



INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES  
EN CIENCIAS DE LA SALUD AC



## REGLAMENTO INTERNO

INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS  
SUPERIORES EN CIENCIAS DE LA SALUD

MARZO 2022

## TABLA DE CONTENIDO

|  |           |
|--|-----------|
| <b>TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....</b>  | <b>4</b>  |
| <b>CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FINES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA .....</b>  | <b>4</b>  |
| <b>CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.....</b>                               | <b>9</b>  |
| <b>CAPÍTULO III. DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTIVOS .....</b>                                   | <b>10</b> |
| <b>TITULO II. EL MODELO EDUCATIVO .....</b>  | <b>13</b> |
| <b>CAPÍTULO I. MODELO EDUCATIVO .....</b>  | <b>13</b> |
| <b>CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO .....</b>                              | <b>13</b> |
| <b>CAPÍTULO III. DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL .....</b>  | <b>15</b> |
| <b>CAPÍTULO IV .DE LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS VALORES DE LA CULTURA Y EL DEPORTE .....</b>    | <b>15</b> |
| <b>CAPÍTULO V PLANES Y PROGRAMAS .....</b>   | <b>17</b> |
| <b>CAPÍTULO VI ACTUALIZACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.....</b>   | <b>17</b> |
| <b>TITULO III ESTATUS DE ALUMNOS.....</b>  | <b>20</b> |
| <b>CAPÍTULO I. INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA; PROMOCIÓN DE ALUMNOS REGULARES E IRREGULARES.....</b> | <b>20</b> |
| <b>CAPÍTULO II: EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN, REGULARIZACIÓN, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS.....</b>    | <b>23</b> |
| <b>CAPÍTULO III BAJAS Y ALTAS DE ALUMNOS.....</b>  | <b>36</b> |
| <b>CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.....</b>  | <b>38</b> |
| <b>DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS.....</b>   | <b>38</b> |
| <b>DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.....</b>   | <b>40</b> |
| <b>DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN POR SANCIONES DISCIPLINARIAS.....</b>  | <b>42</b> |
| <b>DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN POR RESOLUCIONES QUE AFECTEN LA SITUACIÓN ESCOLAR .....</b>                  | <b>43</b> |
| <b>DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS Y DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS .....</b>      | <b>44</b> |
| <b>TÍTULO IV SERVICIO SOCIAL .....</b>   | <b>44</b> |
| <b>CAPÍTULO I. LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL.....</b>                                     | <b>44</b> |
| <b>TÍTULO V. PRACTICAS PROFESIONALES .....</b>   | <b>44</b> |
| <b>TITULO VI. TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO .....</b>  | <b>45</b> |
| <b>CAPÍTULO I. OPCIONES DE TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO .....</b>   | <b>45</b> |
| <b>CAPÍTULO II REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE DIPLOMAS, TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS.....</b>                  | <b>46</b> |
| <b>CAPÍTULO III DE LOS EXÁMENES DE POSGRADO .....</b>  | <b>48</b> |

|  |           |
|--|-----------|
| CAPÍTULO IV. DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE DIPLOMAS, TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS .....          | 49        |
| CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTOS PARA TITULACIÓN .....   | 50        |
| DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS DE TITULACIÓN .....   | 53        |
| DEL REGISTRO DE DIPLOMAS. ....   | 57        |
| <b>TÍTULO VII. BECAS.....</b>  | <b>58</b> |
| CAPÍTULO I: CONVOCATORIA Y DIFUSIÓN .....  | 58        |
| CAPÍTULO III. CRITERIO PARA OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE BECAS .....                                     | 61        |
| CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE RESULTADOS .....   | 62        |
| CAPÍTULO V. CONDICIONES DE MANTENIMIENTO Y CANCELACIÓN DE BECAS .....                                    | 63        |
| <b>TÍTULO VIII. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS .....</b>  | <b>66</b> |
| CAPÍTULO I: CONFORMACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO .....   | 66        |
| CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO .....   | 69        |
| CAPÍTULO III. INTEGRACIÓN, CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO .....                     | 72        |
| CAPÍTULO IV. REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO .....   | 73        |
| CAPÍTULO V. INGRESO, SELECCIÓN, PROMOCIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO .....                     | 75        |
| CAPÍTULO VI. SISTEMA INSTITUCIONAL PARA EL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO ..... | 75        |
| CAPÍTULO VII. SANCIONES AL PERSONAL ACADÉMICO .....  | 78        |
| <b>TÍTULO X. DERECHOS HUMANOS, SEGURIDAD SOCIAL Y VIDA LIBRE DE VIOLENCIA .....</b>                      | <b>79</b> |
| CAPÍTULO I. SEGURIDAD SOCIAL PARA EL ALUMNO .....  | 79        |
| CAPÍTULO II. PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO .....                              | 79        |
| CAPÍTULO III. PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR.....   | 80        |
| CAPÍTULO IV. EDUCACIÓN INCLUSIVA Y HUMANISTA .....   | 84        |
| <b>ANEXO 1.....</b>  | <b>85</b> |
| PLAN DE PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR.....  | 85        |
| <b>ANEXO 2.....</b>  | <b>88</b> |
| PLAN DE INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO ESCOLAR .....   | 88        |
| <b>REFERENCIAS .....</b>   | <b>93</b> |



## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FINES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

**Artículo 1.** El presente Reglamento deriva de la Asamblea General de Asociados, órgano supremo de la Asociación, es de orden general y de él se desprenden los reglamentos específicos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones normativas internas que rigen la organización y el funcionamiento del Instituto.

**Artículo 2.** El Instituto con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de aportar a través de la educación y la investigación, a consolidar la independencia económica, científica, tecnológica, cultural, para contribuir a la salud, al entendimiento, al respeto y la tolerancia y dar respuesta a las necesidades sociales y del entorno de acuerdo con el principio de libertad académica y con la filosofía social que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en su Artículo 3º. (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 28-05-2021)

**Artículo 3.** Para los efectos del Presente Reglamento, se entenderá por:

**Alumno:** A la persona inscrita en algún programa académico que se imparte en cualquier nivel y modalidad educativos que ofrece el Instituto.

**Consejo de Gobierno:** Es la máxima autoridad colegiada de la Institución cuya función principal es dirigir y orientar al ITESCS a través de la expedición de

Normatividad aprobación del presupuesto, aprobación de planes y programas y resolviendo controversias que se deriven de la aplicación de su Normatividad.

**Consejo Técnico:** Es un órgano de Staff del consejo de gobierno, es un cuerpo colegiado como órgano de trabajo metodológico, cuya finalidad es seleccionar e implantar métodos idóneos para garantizar el trabajo metodológico del ITESCS. Lo integran, Directora General, Directora Académica, Directora Administrativa, Directora de Convenios y Vinculación, Coordinadora de Investigación, Coordinadora de Especialidad, Representante de los Alumnos.

**Comité:** Conjunto de personas elegidas para desempeñar una labor determinada, que tiene autoridad y actúa para el cumplimiento de las finalidades del Instituto.

**Coordinación de Tecnologías de la Información y la Comunicación:** Es el área encargada de la planeación, organización, desarrollo y operación de las tecnologías de la información y la comunicación en el Instituto.

**Cuerpos Colegiados:** A los Consejos, Comisiones y Comités que ejercen funciones de representación para el cumplimiento de las finalidades del Instituto.

**Evaluación del Personal Académico:** A la actividad permanente de carácter formativo tendiente al mejoramiento de la práctica docente, que realiza el Instituto mediante la determinación de perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos.

**Indicadores:** Al instrumento utilizado para determinar por medio de unidades de medida, el grado de cumplimiento de una característica, calidad, conocimiento, capacidad, objetivo o meta, empleado para valorar factores que se desean medir.

**Instituto:** Al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud

**ITESCS:** A las siglas que corresponden al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores en Ciencias de la Salud.

**Modelo Institucional:** Al Modelo Educativo Institucional, Modelo de Integración Social, Modelo Académico, así como aquellos que establezca el Instituto para el cumplimiento de sus funciones.

**Personal de Apoyo:** Son aquellos que participan de la personalidad jurídica y patrimonio del Instituto y de los aspectos contable y financiera (Contador y abogado).

**Parámetros:** Al valor de referencia que permite medir avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos, metas y demás características del ejercicio de una función o actividad.

**Perfil de Ingreso del Personal Académico:** Al conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a formar parte del personal académico del Instituto.

**Perfil Docente:** Al conjunto de competencias que el docente despliega para generar ambientes que promuevan el aprendizaje significativo de los alumnos.

**Personal Académico:** Aquel que realiza práctica docente en el Instituto para el cumplimiento de sus funciones.

**Personal de Asistencia a la Educación:** Al personal que contribuye a las finalidades del Instituto y desempeña actividades distintas a la práctica docente en el Instituto.

**Personal Directivo y de Mando:** Aquel que realiza planeación, programación, coordinación, ejecución, y evaluación de las funciones sustantivas institucionales en el ámbito de su competencia.

**Perspectiva de Género:** Políticas encaminadas a desarrollar y promover una cultura de equidad en el Instituto que fomente la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, a través del desarrollo de acciones positivas encaminadas a acelerar la igualdad entre mujeres y hombres.

**Práctica Docente:** Función sustantiva que desempeña el personal académico del Instituto en diversos espacios y ambientes, para la realización de los procesos educativos centrados en el aprendizaje, que incluye la planeación didáctica, su ejecución y la evaluación de los aprendizajes, en cumplimiento con los planes y programas de estudio y en concordancia con el Modelo Institucional.

**Plan de Estudios:** Es el esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales y de áreas optativas con sus respectivas asignaturas que forman parte del currículo del establecimiento educativo.

**Programa de Estudio:** Es la formulación hipotética de los aprendizajes, que se pretenden lograr en una unidad didáctica de las que componen el plan de estudios, documentos que marca las líneas generales que orientan la formulación de los programas de las unidades que las componen.

**Titular de la Dirección General:** La Directora General del Instituto

**Titular de la Dirección Académica:** La Directora Académica del Instituto

**Titular de la Dirección Administrativa:** La Directora Administrativa del Instituto

**Titular de la Dirección de Vinculación y Convenios:** La Directora de Vinculación y de Convenios del Instituto

**Coordinación de Investigación:** Conformada por tres unidades para llevar a cabo los procesos de investigación

**Vinculación:** A las acciones que permitan poner al servicio de la sociedad las capacidades del Instituto con el objeto de contribuir en la solución de problemas y fortalecer el servicio de atención a la salud, competitividad e innovación en todos los ámbitos del desarrollo, en una relación mutuamente enriquecedora, mediante la realización de proyectos de vinculación de servicios externos o de servicios educativos.

**Artículo 4.** Para cumplir con sus finalidades, el Instituto tiene como funciones la educación, investigación, innovación, tecnologías, integración social y difusión de la cultura, fomento de la cultura del esfuerzo, y promoción de la cultura del cuidado del entorno. Para el cumplimiento de sus funciones promoverá la generación de vínculos con los sectores, de salud, de educación, productivo y social, coadyuvando con el desarrollo, local, estatal y nacional.

**Artículo 5.** El Instituto cumple con sus funciones a partir de su Modelo Institucional, que integra la docencia, investigación, innovación, las tecnologías, integración social, promoción y difusión de la cultura, fomento de la cultura del esfuerzo y promoción de la cultura del cuidado del entorno y el deporte, considerando programas académicos y planes de estudio pertinentes y en evaluación permanente.

El desarrollo de los Modelos Institucionales se sustenta en la organización de conocimientos y el fomento de conductas con un elevado sentido de convivencia democrática, humana, incluyente, plenamente vinculados e integrados a los diferentes sectores de la sociedad.

**Artículo 6.** El Instituto impulsará la internacionalización como un proceso que permita la interacción e intercambio de experiencias, conocimientos, y prácticas innovadoras.

**Artículo 7.** El Instituto promoverá la cultura de la legalidad, la perspectiva de género, la sustentabilidad, la protección al medio ambiente, el respeto a los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el ejercicio de sus funciones.

## **CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.**

**Artículo 8.** La función educativa se concibe como un proceso de transformación individual y colectiva, que considera la generación, adquisición, desarrollo, construcción, transmisión, divulgación y aplicación de saberes y conocimientos.

**Artículo 9.** El Instituto realiza la función educativa y de docencia en el nivel media superior y superior a través de programas académicos, de investigación, difusión y promoción de la cultura, innovación, desarrollo tecnológico e integración social. Garantizará la calidad en la educación que imparte en sus diversos niveles y modalidades, integrando las dimensiones de relevancia, pertinencia, equidad, eficiencia, eficacia, impacto y suficiencia, a través de la implementación de un sistema de evaluación permanente en el cual se establezcan los perfiles, parámetros e indicadores que sirvan de referente para la buena práctica docente.

### CAPITULO III. DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTIVOS

**Artículo 10.** El Instituto realizará sus funciones sustantivas institucionales a través de las siguientes direcciones:

- I. **Dirección General:** Regula, coordina, apoya, integra, evalúa y controla las funciones de educación, investigación e innovación, participa en la elaboración del Programa de Desarrollo Institucional, presupuesto anual, expedición de las normas internas de organización, funcionamiento, las publicaciones y líneas de investigación, presenta el informe anual, gestión de reconocimiento de validez oficial de planes y programas, conoce y contribuye en la resolución de los asuntos que afecten la disciplina y el orden del Instituto y las demás que se deriven del presente Reglamento y

de otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, propuestas de mejora y representación del Instituto.

- II. **Dirección Administrativa:** Encargada de Administrar y gestionar los recursos financieros, materiales y humanos de la Institución para que se lleve a cabo las funciones de educación, investigación, integración social y difusión cultural con calidad, realiza presupuestos, análisis financiero del TESCS
- III. **Dirección Académica:** Planea, ejecuta, administra y evalúa la oferta educativa y de servicios del Instituto, para el cumplimiento de las funciones de educación, investigación, innovación, desarrollo tecnológico, integración social y difusión de la cultura.
- IV. **Dirección de Vinculación y Convenios:** Cuya finalidad es promover y realizar acciones de extensión de las funciones del Instituto para fortalecer la integración con la sociedad de acuerdo con las necesidades del entorno; y establecer convenios que permitan el desarrollo profesional de los alumnos y de egresados.
- V. **Coordinación de Investigación:** Desarrollo y Fomento de la investigación y divulgación y publicación científica con enlace e interacción, entre el Instituto y los sectores de salud, Educativo, productivo y social, para realizar investigaciones multicéntricas e interdisciplinarias, siguiendo líneas de investigación que den respuesta a las demandas de salud y educación, con lleva formación, capacitación, difusión y divulgación científica, registro y

evaluación de los proyectos y tesis.

**VI. Personal de apoyo:** Personas que complementan y fortalecen las finalidades institucionales

**Artículo 11.** El Instituto tiene su domicilio en la ciudad de Veracruz, Ver. México, en Av. 20 de Noviembre No. 161 entre Calle Cañonero Tampico y Callejón de la Hoz CP 91700 y podrá establecer representaciones o Campus fuera de esta Ciudad.

**Artículo 12.** El presente Reglamento, así como los reglamentos específicos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que en el ejercicio de sus atribuciones, emita la Titular de la Dirección General del Instituto, aprobadas por las demás direcciones constituye el orden normativo interno. El incumplimiento de estas disposiciones generará la aplicación de las sanciones establecidas en cada caso.

**Artículo 13.** La Titular de la Dirección General del Instituto junto con las demás direcciones acordarán los mecanismos de difusión de este reglamento para su cumplimiento y demás disposiciones de carácter general que, expida el Titular de la Dirección General y difundir a la sociedad en general los logros del Instituto.

**Artículo 14.** Para los efectos de lo establecido el presente Reglamento y demás disposiciones internas del Instituto, deberá entenderse por comunidad del Instituto la que integran los alumnos, personal académico, personal de apoyo y personal de asistencia a la educación, personal directivo y de mando del

Instituto y las unidades de nueva creación que considere el Instituto.

## TITULO II. EL MODELO EDUCATIVO

### CAPÍTULO I. MODELO EDUCATIVO

**Artículo 15.** Los programas académicos deberán ser pertinentes, que permitan la adquisición y desarrollo de saberes y conocimientos, para la formación integral del alumno y se estructurarán en función al Modelo Institucional que es Enfermería basada en evidencia y práctica de enfermería basada en evidencia y competencias profesionales integradas.

**Artículo 16.** Para impartir sus programas académicos y de servicios educativos complementarios el Instituto adoptará las modalidades educativas que considere pertinentes.

**Artículo 17.** La educación que ofrece el Instituto en cualquiera de sus modalidades y niveles educativos deberá regirse por planes y programas de estudio.

## CAPITULO II DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

**Artículo 18.** El Instituto promoverá el desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, a través de:

- I. La generación de conocimientos para el avance de la ciencia y tecnología.
- II. La generación de estudios relacionados con sistemas sociales y educativos;
- III. La formación de capital humano en los niveles que conforman la oferta educativa institucional;
- IV. La solución de problemas en áreas estratégicas, prioritarias y otras de interés general para el desarrollo nacional, estatal y local;
- V. La generación de soluciones a problemas de índole global;
- VI. La difusión y divulgación de los resultados y avances que en materia de investigación y desarrollo tecnológico se generen;
- VII. Las aplicaciones que se generen conforme a los avances social y científico, congruentes con las funciones institucionales y con la normatividad en materia de ciencia y tecnología, y
- VIII. Cualquier otro propósito que se requiera para fortalecer el progreso social

**Artículo 19.** El Instituto promoverá la conformación de redes institucionales de investigación y de expertos, que interactúen con instituciones nacionales e internacionales.

**Artículo 20.** Las actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico podrán generar la captación de recursos adicionales.

### CAPITULO III. DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL

**Artículo 21.** El Instituto realizará la función de integración social a través de actividades de extensión, cooperación, vinculación, emprendimiento, internacionalización, difusión, formación continua y todas aquellas que le permitan ofrecer los servicios institucionales y fortalezcan sus funciones.

**Artículo 22.** El Instituto llevará a cabo acciones de vinculación mediante el fomento a la cultura, la competitividad, e innovación tecnológica y otras. Las acciones de vinculación que lleve a cabo el Instituto podrán generar ingresos adicionales, con el objeto de fortalecer el desarrollo de sus actividades y apoyar la realización de nuevos proyectos.

**Artículo 23.** El Instituto realizará acciones de cooperación académica, mediante la colaboración y el intercambio académico, científico, tecnológico y cultural con Instituciones nacionales o extranjeras, con objetivos e intereses comunes, bajo los principios de corresponsabilidad y beneficio mutuo, con la finalidad de potenciar las funciones institucionales.

### CAPITULO IV .DE LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS VALORES DE LA CULTURA Y EL DEPORTE

**Artículo 24.** La difusión de la cultura estará orientada a consolidar los vínculos entre la investigación, la creación, la conservación y la promoción tanto de los valores de la cultura nacional y universal, como de los que genera la propia institución a través de sus funciones de docencia, investigación e integración social, utilizando los medios pertinentes, con objeto de lograr la formación integral de la comunidad del Instituto y el fortalecimiento de la vinculación con el entorno social.

**Artículo 25.** El Instituto fomentará la cultura física, el deporte y los programas en favor de la salud con el objeto de contribuir al desarrollo integral de las potencialidades de los miembros de su comunidad en un clima de plena cultura cívica.

**Artículo 26.** Para cumplir con estas tareas, el Instituto deberá:

- I. Articular las funciones sustantivas de docencia, investigación, integración social y difusión de la cultura en cada Unidad Académica;
- II. Promover mediante diversos canales las actividades académicas, científicas, culturales y deportivas que se realizan en el Instituto;
- III. Impulsar entre los alumnos, el interés por las humanidades y las manifestaciones artísticas que fortalezcan su formación integral;
- IV. Difundir entre la sociedad, a través de los diferentes medios, los valores que generan las funciones de docencia, investigación e integración social de la institución;

- V. Percibir y entender las expresiones culturales de todo tipo que se dan en la sociedad para incorporarlas al acervo de conocimientos y materias de estudio del Instituto y
- VI. Fomentar la participación de la sociedad en las acciones que emprende el Instituto para mejorar su entorno.

## CAPITULO V PLANES Y PROGRAMAS

**Artículo 27.** Los estudios de educación superior se cursarán conforme al modelo educativo aprobado por el Consejo de Gobierno del Instituto.

**Artículo 28.** Los estudios se podrán impartir de forma escolarizada, no escolarizada y mixta.

**Artículo 29.** El contenido y duración de los programas educativos para cada nivel, se apegará al Acuerdo 17/11/17 Titulo II capítulo II Planes y Programas de estudio artículo 8,9,10,11, Capítulo III Modalidades Educativas artículo 12,13) deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno del Instituto. (ACUERDO 17/11/17 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR. Año 2017)

## CAPITULO VI ACTUALIZACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

**Artículo 30.** Un proyecto de creación o modificación de un plan de estudios constará de:

- I. Objetivos generales del plan de estudios: consistentes en una descripción sintética de los logros, fines y competencias profesionales que se tratarán de alcanzar, considerando las necesidades detectadas.
- II. Perfil del egresado deberá contener: los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas que deberá adquirir el estudiante.
- III. En su caso, métodos y actividades para alcanzar los objetivos y competencias del perfil mencionados en las dos fracciones que anteceden.
- IV. Criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de cada asignatura o unidad de aprendizaje

**Artículo 31.** En el caso de un nuevo plan de estudios o la reestructuración de uno existente, la fundamentación del proyecto debe presentar los argumentos socioeconómicos, técnicos y de avance de la disciplina que expliquen la necesidad, la factibilidad y la pertinencia de preparar egresados en el nivel y en el área respectiva.

**Artículo 32.** El perfil del egresado señalará en forma genérica los conocimientos, aptitudes, actitudes, valores, habilidades y competencias profesionales que se espera tenga quien haya concluido el plan de estudios de que se trate.

**Artículo 33.** La propuesta curricular debe estar diseñada sobre criterios metodológicos seguidos en su elaboración, así como anexar copia de los instrumentos técnicos utilizados y la síntesis de los diagnósticos resultantes.

**Artículo 34.** La estructura del plan incluirá las áreas formativas y los ejes temáticos que las sustentan, definidas por sus objetivos generales y sus unidades de aprendizaje, así como las relaciones que guardan entre sí, a fin de precisar su orden y ubicación en los períodos previstos.

**Artículo 35.** El plan de evaluación y actualización debe establecer los mecanismos por medio de los cuales se obtenga información acerca de la congruencia de los componentes curriculares entre sí y con respecto a las características del contexto social que demanda el nivel específico. Lo anterior, tiene por objeto evaluar periódicamente los planes de estudio para identificar las modificaciones necesarias que permitan que el plan de estudios se adapte a los nuevos requerimientos sociales y a los avances de las disciplinas.

**Artículo 36.** Los nuevos planes de estudio y las modificaciones a los vigentes serán propuestos por la Dirección académica al Consejo del Instituto para su aprobación.

**Artículo 37.** Los planes de estudio que apruebe el Consejo del Instituto entrarán en vigor, en el calendario escolar oficial siguiente al de su aprobación por la SEP.

**Artículo 38.** La administración de los planes de estudio se hará con base al Sistema de Créditos, de conformidad con el acuerdo 17/11/17 capítulo II artículo 11 de la Secretaría de Educación Pública. Para el caso de los estudios de posgrado en enfermería, además de los créditos se deberá especificar el porcentaje de teoría y práctica, la cual debe ser 40 % de teoría y un 60 % de práctica de la especialidad correspondiente. (ACUERDO 17/11/17 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR.)



**Artículo 39.** Cuando en estudios de especialización, se imparten por asignaturas y se realicen otras actividades académicas, los créditos correspondientes serán reconocidos indistintamente en los términos que los planes de estudio especifiquen.

### TITULO III ESTATUS DE ALUMNOS

#### CAPITULO I. INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA; PROMOCIÓN DE ALUMNOS REGULARES E IRREGULARES

**Artículo 40.** Para efectos del presente Reglamento, se entiende por inscripción el trámite que realiza el alumno de nuevo ingreso para cursar el programa en el que fue aceptado; y por reinscripción el trámite que realiza cada ciclo escolar para proseguir sus estudios hasta la conclusión de estos.

**Artículo 41.** Las inscripciones y reinscripciones del Instituto se realizarán exclusivamente dentro de los periodos fijados en el Calendario Escolar Oficial y aprobado por el Consejo del Instituto, previo pago de las cuotas respectivas, serán dados a conocer por el Instituto a través de los instructivos que para tal efecto se publiquen. Las inscripciones y reinscripciones extemporáneas no producirán efecto alguno.

**Artículo 42.** Las inscripciones y reinscripciones se realizarán en el área administrativa del Instituto.

**Artículo 43.** Para efectuar las Inscripciones los alumnos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Carta de aceptación
- II. Título, Cédula profesional, y Certificado de estudios completo  
de Licenciatura en Enfermería de institución educativa con reconocimiento oficial.
- III. Acta de nacimiento reciente
- IV. CURP actualizado
- V. Constancia del idioma inglés en comprensión lectora por institución reconocida mínimo de 130 h, y de curso-taller de computación de paquetería básica con valor mínimo de 40 h con vigencia máxima de cinco años.
- VI. Experiencia profesional dentro de la disciplina de Enfermería mínima de 1 año comprobable con carta laboral.
- VII. Entrevista con el asesor académico de la especialidad.
- VIII. Seis fotografías tamaño infantil blanco y negro, o color fondo blanco.

**Artículo 44.** Para efectuar las reinscripciones, los alumnos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Formular solicitud de reinscripción
- II. Haber acreditado el 80% de asignaturas del semestre inmediato anterior,

III. No adeudar asignaturas de los semestres anteriores al que se refiere la fracción anterior;

IV. Cumplir con los requisitos administrativos

La reinscripción procederá solo si los alumnos están al corriente de sus pagos es decir con cero adeudos. La administración expedirá documento de no adeudo al término de cada semestre.

**Artículo 45.** Los alumnos podrán solicitar su baja temporal del programa dentro de las primeras seis semanas de iniciado el ciclo escolar sólo en dos ocasiones. Las bajas temporales realizadas dentro del periodo establecido en el párrafo anterior no contarán para efectos de reprobación.

**Artículo 46.** Los alumnos podrán solicitar su baja definitiva a partir de las primeras 6 semanas de iniciado el ciclo escolar sin reembolso de las inscripciones y colegiaturas y no podrán reinscribirse en ese posgrado.

**Artículo 47.** Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios por baja temporal por un periodo no mayor de dos años podrán reinscribirse al Instituto, siempre y cuando el programa educativo esté vigente a su reingreso.

Si el programa se hubiera modificado, la reincorporación estará sujeta al reconocimiento por equivalencias de las asignaturas cursadas y acreditadas.

Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios por baja temporal por más de dos años, deberán sujetarse a la revisión de su expediente escolar y al dictamen

que emita el Consejo del Instituto para determinar la pertinencia de su reincorporación y en su caso, las asignaturas que deberán cursar. Los dictámenes de reincorporación serán definitivos e inapelables.

47.1 Los alumnos, una vez hayan concluido y acreditado los estudios contaran hasta con cinco años para la obtención del grado de especialidad.

47.2 Los alumnos deberán cubrir la colegiatura durante los primeros 10 días de cada mes, a partir del 11avo.dia generarán recargos del 10% en los primeros dos meses. Los alumnos que no paguen colegiatura por dos meses consecutivos no tendrán derecho a exámenes parciales, y no se extenderán documentos oficiales que requieran del Instituto. A partir del tercer mes de adeudo en automático se generará baja temporal.

## **CAPÍTULO II: EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN, REGULARIZACIÓN, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS.**

**Artículo 48.** La evaluación tiene por objeto:

- I. Que las autoridades del Instituto, los académicos y alumnos dispongan de elementos para conocer la eficiencia y eficacia del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- II. Que el alumno conozca el grado de aprovechamiento que ha tenido y, en su caso, obtener la promoción correspondiente;

III. Contribuir a elevar la calidad del aprendizaje y aumentar el rendimiento de los alumnos, y

IV. Que el Instituto, mediante los resultados de la evaluación, dé testimonio de la preparación académica de sus estudiantes.

**Artículo 49.** El avance escolar del alumno en el plan de estudios en que se encuentre inscrito, se realizará a través de las evaluaciones que se lleven a cabo de conformidad con este reglamento. La evaluación será continua e integral.

**Artículo 50.** Para efecto del presente reglamento se entiende por evaluación el conjunto de actividades realizadas para obtener y analizar información en forma continua y sistemática del proceso enseñanza-aprendizaje que permitan verificar los logros obtenidos y determinarles un valor específico.

**Artículo 51.** La evaluación, acreditación y certificación de saberes se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento. La evaluación del desempeño académico del estudiante en cada uno de sus cursos se expresará en una escala de calificaciones de 10 a 100, en la que se incluyan únicamente números enteros. La calificación mínima aprobatoria es 80

**Artículo 52.** Para que el alumno tenga derecho al registro del resultado final de la evaluación en el periodo ordinario, establecido en el calendario escolar oficial aprobado por el Consejo de Gobierno del Instituto, se requiere:

I. Estar inscrito en el plan de estudios correspondiente, y

- II. Tener un mínimo de asistencia del 90% a clases teóricas y 95% en actividades prácticas de la especialidad en el semestre correspondiente.
- III. Estar al corriente en sus pagos de Inscripción y Colegiatura

**Artículo 53.** Para obtener el promedio de calificaciones, sólo se tomarán en cuenta las materias aprobadas con calificación numérica.

**Artículo 54.** Los registros de evaluación continua en que se asienten los resultados de los medios que hayan sido aplicados durante el desarrollo del curso, serán remitidos por el profesor de la asignatura a la Dirección Académica, a más tardar 3 días hábiles posteriores a la fecha establecida como fin del periodo de clases en el calendario escolar oficial, aprobado por el Consejo Institucional.

**Artículo 55.** Las actas de calificación final serán concentradas en la Dirección Académica, a más tardar 3 días hábiles posteriores a la fecha establecida como fin del periodo de clases determinado en el calendario escolar, aprobado por el Consejo del Instituto, para los procesos administrativos correspondientes y su publicación inmediata.

**Artículos 56.** El alumno que por cualquier circunstancia no logre una calificación aprobatoria en el examen ordinario, tendrá derecho a un examen extraordinario en las fechas establecidas en el calendario oficial.

**Artículo 57.** El alumno que por cualquier circunstancia no logre una calificación aprobatoria en el periodo extraordinario, será dado de baja temporal.

**Artículo 58.** El alumno que durante el periodo de regularización no logre acreditar las asignaturas reprobadas, será dado de baja en forma automática y definitiva.

**Artículo 59.** El alumno debe conocer al inicio del curso cuáles son los criterios de evaluación de cada una de las asignaturas que cursará.

**Artículo 60.** Los criterios de evaluación definirán, entre otros puntos, los siguientes:

- I. Los aspectos a evaluar y los porcentajes que cada uno tendrá en la calificación;
- II. La utilización de diversos medios de evaluación para una asignatura dependiendo de la naturaleza de esta y los objetivos de ésta, y
- III. Los momentos para la evaluación durante el desarrollo de la asignatura.

**Artículo 61.** La evaluación será continua y en ella se tomarán en consideración, los siguientes aspectos: los conocimientos, las capacidades, habilidades, destrezas, aptitudes y las actitudes adquiridas durante el desarrollo de la asignatura

**Artículo 62.** Los medios de evaluación pueden ser:

- I. Instrumentos de evaluación previamente diseñados de conformidad con la temática de la asignatura que se aplican a los alumnos para valorar los conocimientos adquiridos;
- II. Aquellos que permitan identificar los conocimientos adquiridos durante el desarrollo de la asignatura que son demostrables mediante ciertas destrezas o habilidades, o bien, mediante la elaboración de trabajos prácticos, y protocolos de investigación y planes de cuidados, entre otros.

III. Aquellos que permitan identificar otros aspectos relacionados con el proceso educativo, tales como aptitudes y actitudes a través de listas de cotejo y rubricas, entre otros.

**Artículo 63.** Las modalidades de evaluación pueden ser, las siguientes:

I. De la evaluación particular de los alumnos:

La evaluación, se orienta al alumno en particular, es un medio para conocer el nivel formativo del alumno, el grado de asimilación respecto a su estudio y las dificultades que encuentra en el proceso de apropiación de nuevos conocimientos. Según el momento que se realiza la evaluación puede ser:

**a) Inicial.** - Tiene como objeto identificar intereses, aptitudes, actitudes, nivel de conocimiento, referencias previas al objeto de estudio, nivel de motivación, conocer las características personales del alumnado y su grado de madurez para acercarse a nuevos conocimientos, con el fin de lograr un ajuste inicial en el grupo y establecer criterios de planificación del curso.

**b) Formativa.** - Se orienta a reconocer las dificultades específicas encontradas por los alumnos en su aprendizaje y a estimar el ritmo de avance del grupo en general, es parte indispensable del proceso educativo; permite reajustar continuamente las actividades, estrategias, ayudas y objetivos que se emplean.

**c) Final.** - Pretende conocer y comprobar el logro de los objetivos alcanzados durante el proceso educativo; se basa en una constatación de los niveles de aprendizaje conseguidos por el alumno.

II. En el proceso educativo en general:

**a) Evaluación Diagnóstica.** - Tiene como objeto observar hasta qué punto se han cumplido los objetivos planeados, identificar los obstáculos y potencialidades que el proceso educativo presentó y las contradicciones vividas entre lo planeado y los resultados obtenidos.

**Artículo 64.** Uno de los medios de evaluación son los exámenes, que permiten conocer el grado de dominio que el alumno ha obtenido sobre la asignatura

**Artículo 65.** Durante el desarrollo de la asignatura y a su término, se podrán aplicar como instrumentos de evaluación, por determinación de la Academia, los siguientes tipos de exámenes:

I. Los exámenes parciales, se aplican para verificar en determinados períodos del desarrollo de la asignatura el avance de los aprendizajes obtenidos por los alumnos, de acuerdo con los objetivos señalados en el programa de estudio, y

II. El examen global considera en su totalidad el contenido de la asignatura y con él se comprueba el aprendizaje logrado por los alumnos durante todo el proceso educativo.

En ningún caso el resultado obtenido en este tipo de exámenes podrá ser considerado individualmente como el 100% de la calificación final del curso.

**Artículo 66.** Los exámenes parciales y globales, a juicio de la Dirección Académica, podrán ser diseñados, aplicados y calificados por el profesor de la asignatura, bajo la supervisión de la Dirección Académica.

**Artículo 67.** Una vez concluido el curso, el profesor de la asignatura deberá valorar todos los medios de evaluación que hayan sido aplicados y de acuerdo con los porcentajes aprobados por la Dirección Académica, asentará el resultado final en las actas correspondientes.

**Artículo 68.** La evaluación en periodo extraordinario tiene por objeto proporcionar a los alumnos la oportunidad de acreditar una asignatura que por cualquier circunstancia, no haya logrado el registro de una calificación aprobatoria durante el periodo de la evaluación continua. Se exceptúan de este caso las asignaturas de orden práctico que requerirán la repetición del semestre.

**Artículo 69.** La evaluación en periodo extraordinario deberá versar sobre el contenido global de la asignatura, se realizará a través de los medios o instrumentos diseñados, aplicados y calificados por el profesor de la asignatura, bajo la supervisión de la Dirección Académica.

**Artículo 70.** Para que el alumno tenga derecho al registro de la calificación en el periodo extraordinario, se requiere:

- I. Estar inscrito en el plan de estudios y curso correspondiente.
- II. Tener un mínimo de asistencia del 50% a clases teóricas y 90 % actividades prácticas de la especialidad en el semestre.
- III. Haber pagado el arancel y presentar el comprobante correspondiente.

**Artículo 71.** Para la entrega y publicación de calificaciones de la evaluación en periodo extraordinario, se deberá entregar, a más tardar tres días hábiles posteriores a la fecha contemplada como conclusión del periodo extraordinario de evaluación, establecida en el calendario escolar oficial.

**Artículo 72.** El profesor de la asignatura al inicio del curso deberá dar a conocer a los alumnos los criterios de evaluación de la asignatura correspondiente.

**Artículo 73.** El profesor deberá cumplir con el programa de la asignatura en los plazos establecidos en el calendario oficial del Instituto.

**Artículo 74.** La Dirección Académica determinará, de acuerdo con los profesores de las asignaturas en las que no se haya cubierto como mínimo el 80% de los contenidos del programa, la forma en que deberán recuperarse así como la fecha de realización de la evaluación en el periodo ordinario dentro de las fechas establecidas en el calendario escolar.

**Artículo 75.** El alumno podrá solicitar por escrito y de manera justificada, la revisión del resultado de su evaluación o de un examen, a la Dirección Académica cuando considere que se ha cometido un error en su calificación. Dicha revisión deberá solicitarla dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan publicado o notificado los resultados de la evaluación o examen.

**Artículo 76.** La Dirección Académica, solicitará al profesor responsable de la asignatura de que se trate qué en un plazo de dos días hábiles, le remita los resultados de la evaluación o examen correspondiente, así como los criterios utilizados para calificar.

**Artículo 77.** La Dirección Académica deberá notificar al alumno del resultado de la revisión de su evaluación o examen en un plazo no mayor de dos días hábiles posteriores a la fecha de la resolución.

**Artículo 78.** Los alumnos podrán justificar su falta de asistencia a clases por alguna de las siguientes causas:

- I. Por enfermedad justificada;
- II. Por el cumplimiento de una comisión conferida por el Instituto siempre que los trabajos realizados en ella tengan estrecha relación con los estudios realizados y
- III. Por causa de fuerza mayor justificada que impida al alumno asistir, a juicio de la Dirección Académica.

El máximo de faltas de asistencia a clases que se pueden justificar a un alumno no excederá del 10 % del total de horas establecidas en el programa de la asignatura.

**Artículo 79.** El alumno deberá justificar las faltas de asistencia con el documento idóneo, a la Dirección Académica siete días hábiles siguientes a la fecha en que haya podido reanudar sus estudios. Si la Dirección Académica considera justificadas las faltas, se deberá hacer del conocimiento de los profesores de las materias que están cursando los alumnos, para que realicen la anotación correspondiente.

**Artículo 80.** Se entenderá como revalidación de estudios, al acto administrativo a través del cual la autoridad educativa (UPECE) otorga validez oficial a estudios realizados fuera del sistema Educativo Nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

**Artículo 81.** El Instituto informará a los interesados sobre los trámites para revalidar, reconocer estudios y establecer equivalencias en relación con la oferta educativa.

**81.1** La Revalidación o Equivalencia de Estudios la debe solicitar el interesado en el Departamento de Revalidación y Equivalencia de estudios, cumpliendo con los requisitos y entregando los documentos que para el trámite le soliciten, o se requieran.

**81.2 Equivalencia de Estudios para Planes Abrogados** El alumno que dejó inconclusos los estudios de un Plan abrogado, para continuarlos, tendrá que solicitar una equivalencia de estudios para planes abrogados, en cuyo caso el Departamento de Revalidación y Equivalencia de estudios determinará lo procedente

El aspirante que solicite inscripción a partir del segundo periodo escolar y sus estudios de procedencia sean de otro plantel del sistema Educativo Nacional o del Extranjero para su inscripción deberá entrega original y dos fotocopias de la resolución de revalidación o equivalencia de estudios (según corresponda), emitida por el departamento de Revalidación y equivalencia de Estudios de la UPECE. Una vez cotejada las fotocopias el original será devuelto al interesado en el mismo momento de la inscripción.

El alumno que para su inscripción no entregará la resolución de revalidación o equivalencia de estudios (según corresponda) firmará al plantel receptor una carta en la que se compromete a entregarla antes de seis meses a partir de su inscripción, de lo contrario causará baja automática

**81.3 La Dirección Académica,** deberá considerar el tipo de estudios y el nivel educativo. Asimismo, podrá considerar alguno de los siguientes aspectos, para realizar el proceso de revalidación de asignaturas:

- I.     Analizar la coherencia y semejanza entre programas afines.
- II.    El contenido programático, deberá verificarse y cumplir con un ochenta por ciento (80%) equiparable.
- III.   La carga horaria/semana y la duración de los estudios.

- IV. El número de créditos de acuerdo con las escalas, nacional e internacional.
- V. Los antecedentes académicos especificados en el certificado de estudios del interesado, para cada una de las asignaturas a revalidar, la calificación mínima deberá ser de ocho (8) u ochenta (80) según sea el caso.

**81.4.** La revalidación que se otorgue no da derecho a la inscripción automática en la especialidad correspondiente. Queda por lo tanto, la inscripción sujeta a las políticas de ingreso del ITESCS.

**Artículo 82.** Son revalidables aquellas materias que tengan equivalencia con las que se cursan en el ITESCS, siendo necesario que exista igualdad en el contenido de la asignatura y no en la denominación de la misma.

**Artículo 83.** Sólo podrán revalidarse hasta el número de asignaturas equivalentes al 70% de la especialidad respectiva.

**Artículo 84.** Las asignaturas cuya revalidación se solicite, así como las prácticas correspondientes, si son de las que tienen acreditación no seriada, deberán corresponder en contenido, extensión y número de horas a las asignaturas y prácticas comprendidas en el plan de estudios de la especialidad que se pretenda cursar, en la inteligencia de que varias asignaturas cursadas podrán ser revalidadas por sólo una del ITESCS y no así una cursada en otra Institución, por varias del ITESCS.

**Artículo 85.** En todo caso, el ITESCS tendrá el derecho de someter al interesado a pruebas y exámenes para la comprobación de conocimientos, cuando las autoridades competentes lo estimen necesario para otorgar la revalidación.

**Artículo 86.** La solicitud de revalidación deberá ser presentada ante el Consejo de Gobierno por la Dirección académica por escrito y en duplicado.

**Artículo 87.** A la solicitud deberán acompañarse por duplicado los siguientes documentos:

- I. Certificado debidamente legalizado de los estudios que se pretenden revalidar, que deberá contener los datos necesarios para: a) Identificar al interesado. b) Saber cuáles fueron las materias (asignaturas) cursadas y aprobadas. c) Conocer las calificaciones obtenidas en cada asignatura y la escala aplicada.
- II. Programa de las asignaturas cursadas, certificadas por las autoridades educativas donde se hayan realizado los estudios.
- III. Constancia de buena conducta expedida por la Institución donde se realizaron los estudios.

**Artículo 88.** No se dará trámite a la solicitud que sea presentada sin alguno de los documentos o copias a que se refiere el Artículo anterior.

**Artículo 89.-** En el caso de que alguna de las asignaturas o prácticas cuya revalidación se solicite carezca de programa, en defecto de éste, deberá acompañarse constancia de la Institución Educativa correspondiente, en la que se asiente claramente esa circunstancia y los datos generales que permitan efectuar el estudio correspondiente.

**Articulo 90.-** Si el examen de conocimientos se aplica para el caso de revalidación, su reprobación impide que se conceda aquella.

**Artículo 91.** La revalidación podrá ser revocada si se demuestra, previa audiencia del interesado, que son falsos los documentos que sirvieron de base para otorgarla.

**Artículo 92.** El trámite de revocación se llevará a efecto ante la Asamblea General de Asociados y el Dictamen será emitido por la dirección académica.

**Articulo 93.-** Para los efectos del Artículo, cualquier autoridad universitaria que tenga conocimiento de la falsedad, deberá comunicarlo al área de apoyo legal del ITESCS.

**Artículo 94.-** Para los casos en que proceda la revalidación, se remitirá el expediente, incluyendo constancia auténtica del dictamen a la Oficialía Mayor para darla a conocer al solicitante y, en su caso, para expedir el Certificado de Revalidación que será firmado por el secretario general previo pago de los derechos correspondientes

**Articulo 95.-** En los casos en que no proceda la revalidación será la Directora Académica por escrito lo harán saber al interesado.

**Articulo 96.-** Si la resolución del Consejo de Gobierno, con las opiniones respectivas es en el sentido de someter al solicitante a un examen de conocimientos, se comunicará a la Dirección Académica, para que esta ordene la aplicación de dicho examen.

**Articulo 97.-** La División Académica, deberá precisar las Áreas de conocimiento que comprenderá el examen o bien las asignaturas específicas objeto del mismo, el cual en todo caso tendrá el carácter de examen Extraordinario.

**Artículo 98.**- Corresponde a la Directora General del Instituto designar el o los jurados que habrán de practicar el o los exámenes y la fecha en que habrán de celebrarse.

**Artículo 99.**- Cualquiera que fuere el resultado del examen, el Director Académico enviará las actas correspondientes a la Dirección de control escolar, dictaminará, y dará el comunicado del resultado al interesado.

### **CAPITULO III BAJAS Y ALTAS DE ALUMNOS.**

**Artículo 100.** Para efectos del presente Reglamento, se entiende por baja temporal a la cancelación de la inscripción solicitada y obtenida por el alumno del programa educativo de origen para dejar a salvo los derechos escolares que la misma otorga, bajo las siguientes condiciones:

- I. Debe solicitarse a la Directora Académico.
- II. Puede solicitarse hasta por dos ocasiones consecutivas o no, previa justificación y mediante autorización de la Directora Académica. El tiempo que dure la ausencia del alumno no contará.
- III. O cuando el alumno por cualquier circunstancia no logre una calificación aprobatoria en el periodo extraordinario.

**Artículo 101.** Baja temporal extemporánea procede cuando por causa de fuerza mayor, debidamente justificadas así lo determine y apruebe el Consejo del Instituto.

**Artículo 102.** Baja definitiva es la privación de los derechos de inscripción y en su caso la cancelación de esta en un programa educativo e impide el ingreso a otro programa que otorgue el mismo diploma. Son causas de baja definitiva:

- I. Agotar las oportunidades de inscripción a que tiene derecho el alumno.
- II. Cuando después de haber cursado la materia por segunda ocasión y obtenga una calificación no aprobatoria en el examen extraordinario será causa de baja definitiva.
- III. Exceder un límite de baja temporal de tres años.
- IV. Falsificar, alterar o utilizar indebidamente documentos oficiales, escolares, sellos y credenciales;
- V. Apoderarse indebidamente de bienes y documentos que formen parte del patrimonio del Instituto, de su personal o de otros alumnos;
- VI. Utilizar para fines distintos a los académicos y sin autorización previa el nombre, escudo, lema del Instituto;
- VII. Portar armas o cualquier objeto que pueda ser usado para amenazar o producir lesiones.
- VIII. Recurrir a cualquier forma de violencia en las instalaciones o fuera de ellas usando el nombre, escudo, lema o cualquier otro signo distintivo de la institución.
- IX. Asumir actitudes irrespetuosas, provocadoras o violentas en contra de cualquier persona que se encuentren en las instalaciones del Instituto.
- X. Incitar o inducir a otros alumnos a que realicen actos u omisiones que violen, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, independientemente de que se consuman o no;
- XI. Intentar influir en el profesor, alumnos, personal del Instituto o alguna otra persona con el objeto de acreditar indebidamente cualquier unidad de aprendizaje o conseguir la modificación de la calificación obtenida;

- XII. Intentar influir en el profesor, alumnos, personal del Instituto o cualquier otra persona, con el objeto de alterar cualquier trámite, gestión o documento académico o administrativo;
- XIII. Registrar los derechos de autor o de propiedad pertenecientes al Instituto, así como realizar su explotación o utilización sin autorización, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley de la Propiedad;
- XIV. Impedir el ejercicio de actividades a los miembros de la comunidad o el uso de instalaciones, así como influir mediante coacción en la toma de decisiones;
- XV. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de cualquier actividad académica, trámite o gestión administrativa;
- XVI. Distribuir, poseer o consumir psicotrópicos, estupefacientes o bebidas embriagantes en las instalaciones del Instituto o concurrir al mismo bajo la influencia de alguno de ellos;
- XVII. Realizar cualquier actividad que atente contra el orden, buen nombre, prestigio académico y dignidad del Instituto.

**Artículo 103.** Si de las causas de baja a que se refiere este Capítulo se deriva la presunta comisión de hechos delictivos, el titular de la dependencia del Instituto hará del conocimiento ante las instancias Judiciales para los efectos legales a que haya lugar

## CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

### DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

**Artículo 104.** Son derechos de los alumnos, además de los previstos en otras disposiciones normativas:

- I. Cursar el programa académico en el que hayan sido admitidos, así como las unidades de aprendizaje correspondientes;
- II. Recibir educación en igualdad de trato y respeto, evitándose cualquier forma de discriminación;
- III. Recibir el servicio educativo previsto para cada unidad de aprendizaje;
- IV. Recibir información oportuna relacionada con el contenido y actividades de aprendizaje de los planes y programas de estudios, los trámites escolares y los servicios que presta el Instituto;
- V. Solicitar y, en su caso, obtener becas, estímulos y servicios de apoyo en los términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- VI. Recibir el Diploma correspondiente una vez que haya cumplido con los requisitos.
- VII. Votar y poder ser votados en los procesos de elección de representantes de alumnos ante los cuerpos colegiados del Instituto, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento
- VIII. Participar en los procesos de otorgamiento de reconocimientos académicos;
- IX. Participar en eventos académicos, científicos, culturales y deportivos organizados por el Instituto o apoyados por éste en diferentes instituciones y organismos internacionales, nacionales, estatales o locales;

- X. Tener acceso y hacer uso de las instalaciones y servicios educativos, culturales y deportivos que ofrece el Instituto, previo cumplimiento, en su caso, de los requisitos correspondientes;
- XI. Ejercer el derecho de petición en forma escrita y respetuosa y obtener de las autoridades una respuesta en el plazo previsto en la normatividad aplicable;
- XII. Acudir ante cualquier instancia competente para orientar, asesorar y atender los casos en que considere que sus derechos han sido vulnerados, y
- XIII. Recibir atención y asistencia en caso de considerarse sujeto de algún acto de violencia.

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

**Artículo 105.** Son obligaciones de los alumnos:

- I. Conocer y cumplir, el presente Reglamento, y los demás ordenamientos jurídicos y administrativos internos aplicables;
- II. Realizar oportunamente los trámites escolares;
- III. Cumplir con las sesiones y actividades establecidas en el programa de estudios de cada unidad de aprendizaje;
- IV. Asistir y participar en las prácticas de la especialidad y visitas de acercamiento a la práctica, técnicas y profesionales, establecidas en las unidades de aprendizaje y autorizadas por la dirección académica correspondiente; portar la credencial de estudiante y utilizarla de forma personal e intransferible como identificación, a solicitud del personal y autoridades del Instituto;

- V. Guardar respeto a los miembros de la comunidad del Instituto y a los visitantes del Instituto;
- VI. Desempeñar, con responsabilidad y compromiso académico, los cargos de consejero en los grupos colegiados del Instituto;
- VII. Atender las medidas en materia de protección civil, así como aquellas que sean necesarias para preservar el orden y la seguridad de las personas que se encuentren en las instalaciones del Instituto;
- VIII. Abstenerse de realizar o participar en cualquier acto o forma de violencia, discriminación o falta de respeto en contra de las personas que se encuentren en las instalaciones del Instituto;
- IX. Abstenerse de realizar cualquier acción que cause daño a instalaciones, mobiliario, equipo, ambientes de aprendizaje, bienes informáticos y los demás que conformen el patrimonio del Instituto;
- X. Abstenerse de realizar actividades que dañen o degraden los servicios informáticos institucionales y cualquier medio que los soporte, como es la infraestructura de cómputo y comunicaciones de los sistemas informáticos;
- XI. Abstenerse de suplantar la identidad electrónica de personas o activos de tecnologías de la información y la comunicación;
- XII. Abstenerse de violar o intentar vulnerar los mecanismos de confidencialidad y autenticación de archivos de tecnologías de la información y la comunicación;
- XIII. No incurrir en alguna conducta sancionada por la normatividad en materia de tecnologías de la información y la comunicación, y

XIV. Las demás que se deriven, del presente Reglamento y de otros ordenamientos jurídicos y administrativos internos aplicables.

#### DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN POR SANCIONES DISCIPLINARIAS

**Artículo 106.** El alumno que considere afectados sus derechos por sanciones disciplinarias podrá presentar recurso de reconsideración impugnando la sanción ante el Consejo Técnico dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

**Artículo 107.** El escrito a través del cual se interponga el recurso de reconsideración deberá expresar lo siguiente:

- I. A quien se dirige;
- II. El nombre del alumno y el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones;
- III. El acto por el que se inconforma y la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Los agravios que considera se le causan;
- V. Copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente;
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar los documentos con que cuente.

**Artículo 108.** Las sanciones disciplinarias en las que se haya interpuesto algún recurso, podrán interrumpir sus efectos únicamente en los casos que determine la

instancia correspondiente, previa solicitud escrita del interesado, hasta en tanto no obtenga una resolución definitiva que revoque, modifique o confirme la anterior.

**Artículo 109.** El Consejo Técnico deberá resolver el recurso y notificarlo en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de haberlo recibido. Dicha resolución deberá estar fundada y motivada.

**Artículo 110.** En caso de apelación si el Consejo Técnico considera que la importancia del caso amerita que sea presentado ante el pleno del Asamblea general de Asociados, órgano supremo de la Asociación, para que decida si revoca, modifica o confirma la resolución.

**Artículo 111.** La Asamblea General de Asociados, órgano supremo de la Asociación valorará las pruebas que rindan los interesados y, con espíritu de imparcialidad, al dictar sus fallos podrá confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta velando, en todo caso, por la preservación de la seguridad de la comunidad, disciplina y orden institucional.

#### DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN POR RESOLUCIONES QUE AFECTEN LA SITUACIÓN ESCOLAR

**Artículo 112.** El alumno que considere afectada su situación escolar podrá presentar recurso de reconsideración por escrito ante la Dirección Académica

**Artículo 113.** En caso de apelación si el Titular de la Dirección General considere que la importancia del caso amerita que sea presentado ante la Asamblea General de Asociados, órgano supremo de la Asociación, para que decida si revoca, modifica o confirma la resolución.

DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS Y DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN  
DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

**Artículo 114.** La Defensoría de los Derechos de la comunidad del Instituto será la instancia independiente encargada de proteger los derechos de los miembros de la comunidad del Instituto, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como recibir las quejas e inconformidades por actos u omisiones del personal del Instituto y de las irregularidades cometidas y procederá, además, a realizar las investigaciones correspondientes y solicitará a quien corresponda los informes sobre el caso y emitirá sobre el mismo una recomendación para su resolución, fundada en derecho, equidad y en la buena fe.

**Artículo 115.** El Consejo de Gobierno integrará, la Comisión de Atención de los Derechos de los Alumnos, para asesorarlos y apoyarlos en el ejercicio de sus derechos, así como de conocer las quejas e inconformidades por actos u omisiones del personal directivo con alguna irregularidad en el procedimiento, en su agravio.

**Artículo 116.** Las quejas e inconformidades a que se refiere el artículo anterior se presentarán únicamente en forma individual.

## TÍTULO IV SERVICIO SOCIAL

### CAPÍTULO I. LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL

**Artículo 117.** El rubro de servicio social no aplica para la oferta educativa que establece el Instituto.

## TÍTULO V. PRACTICAS PROFESIONALES

**Artículo 118.** El rubro de prácticas profesionales no aplica para la oferta educativa que establece el Instituto.

## TITULO VI. TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO

### CAPÍTULO I. OPCIONES DE TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO

**Artículo 119.** El Instituto; con base en lo dispuesto en la Ley de Profesiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, está facultada para otorgar y expedir certificados, diplomas a los alumnos que cumplan con los requerimientos académicos y legales correspondientes.

**Artículo 120.-** Los estudios que el Instituto validará a través de la documentación correspondiente son **Diplomas de Especialidad en:** Especialidad en Enfermería Pediátrica, Especialidad en Enfermería en Medicina de Familia, Especialidad en Enfermería en Gestión y Educación y Especialidad en Enfermería Quirúrgica y otros que en lo sucesivo sean aprobados por la Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Educación del Estado de Veracruz.

**Artículo 121.** El presente reglamento norma los requisitos, procedimientos y opciones de titulación para los egresados de la Especialidad en Enfermería Pediátrica, Especialidad en Enfermería en Medicina de Familia, Especialidad en Enfermería en Gestión y Educación y Especialidad en Enfermería Quirúrgica.

**Artículo 122.** Los niveles educativos que atiende el Instituto comprenden, Especialidad en Enfermería Pediátrica, Especialidad en Enfermería en Medicina de Familia, Especialidad en Enfermería en Gestión y Educación y Especialidad en Enfermería Quirúrgica y tiene como requisito previo la acreditación de los estudios de licenciatura o sus equivalentes, y los requisitos que establezcan en particular cada uno de los programas académicos de este nivel.

**Artículo 123.** Especialidad; son estudios que tienen como requisito previo la licenciatura y por objeto ampliar, profundizar y actualizar aspectos particulares de las diferentes áreas profesionales y disciplinarias.

**Artículo 124.** El Instituto acreditará los estudios y la obtención del nivel y grado académico correspondiente de especialidad, a través de:

- **Certificado y Diploma de Especialidad.**

**Artículo 125.** El Instituto otorgará y expedirá certificados, diplomas de especialidad, a egresados de esta institución que hayan cubierto los requisitos del programa respectivo de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 126.** El plazo máximo para que un alumno pueda titularse, después de haber obtenido todos los créditos de un programa, será de 5 años

**Artículo 127.** La Comisión Académica de Titulación funcionará implementando jornadas de titulación.

## **CAPÍTULO II REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE DIPLOMAS, TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS.**

**Artículo 128.-** Las opciones para obtención de Diploma de Especialidad serán las siguientes:

**A) EXAMEN DE GRADO**

**B) PROMEDIO DE EXCELENCIA IGUAL O MAYOR DE 95 %.**

**Artículo 129.** Los integrantes de programas de posgrado para obtener el diploma de Especialidad tendrán que defender ante jurado un examen de réplica en la forma y términos que establezca el Reglamento de Investigación y Posgrado del Instituto.

TESIS para el Diploma de Especialidad.

**Artículo 130.** Todos los alumnos, deberán entregar tesis, para obtener el grado

**Artículo 131.** Se entenderá por TESIS al resultado de un proceso de investigación documental y de campo que, a manera de síntesis teórico - metodológica, culmina con una posición definitiva en torno a un problema específico del área de conocimiento de formación del alumno.

**Artículo 132.** Se entenderá por proyectos de investigación a aquellos trabajos de investigación tecnológica o científica que formen parte del campo profesional del egresado, diseñados bajo los formatos y condiciones que exige la metodología científica correspondiente, bajo las líneas de investigación establecidas y previa aprobación y registro en el Comité de Investigación del Instituto.

**Artículo 133.** El alumno, deberá presentar por escrito ante la Comisión Académica de Titulación los proyectos de investigación, de la siguiente manera:

- a) El proyecto de investigación estructurado de acuerdo con una metodología científica;
- b) El nivel y forma de participación dentro del proyecto.

**Artículo 134.** Los criterios que deberá cumplir una metodología científica serán los siguientes:

- a) Un marco teórico que sustente el proyecto que el alumno desarrolló durante su investigación y su relación con la línea de investigación del Instituto.

- b) Que el marco esté sustentado en por lo menos 15 autores, cuyas propuestas tengan vigencia, incluyendo textos, revistas científicas, consultas de internet.
- c) El trabajo de investigación deberá contener además del marco teórico justificación, objetivos, metodología, resultados discusión y conclusiones.
- d) El trabajo aprobado por el asesor.

**Artículo 135.** El nivel de participación de los alumnos en los trabajos de investigación es de colaborador del trabajo de investigación.

**Artículo 136.** La participación en los trabajos de investigación podrá ser individual o colectiva (dos hasta tres participantes).

**Artículo 137.** Se denominará promedio de excelencia aquel promedio alcanzado en sus calificaciones por el alumno durante el transcurso de su carrera, por haber obtenido un promedio de igual o mayor a 95, al término de su plan de estudios para el nivel de especialidad; para comprobar este promedio se requerirá constancia de calificaciones que expida el departamento de control escolar del Instituto.

**Artículo 138.** Si el alumno cumplió con el promedio de excelencia no deberá estar obligado a desarrollar alguna otra opción de titulación al menos que voluntariamente así lo decida.

**Artículo 139.** La tesis deberá entregarse a la Dirección de Investigación en documento impreso y formato digital.

### CAPÍTULO III DE LOS EXÁMENES DE POSGRADO

**Artículo 140.** Para efectos del presente reglamento, se considerará Examen de Especialidad al que se apliquen en la Especialidad correspondiente.

**Artículo 141.** Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a examen de especialidad de tesis de especialidad serán:

- Presentar documentación que ampare el nivel licenciatura.
- Concluir la totalidad de créditos y demás actividades académicas del plan de estudios de la especialidad.
- Constancia aprobación por el asesor de la tesis.
- Efectuar el pago de derechos a Tesorería General del Instituto por la cantidad que estipule el Reglamento Especial de Pagos e Ingresos Propios.

#### **CAPÍTULO IV. DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE DIPLOMAS, TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS**

**Artículo 142.** Los requisitos de titulación son las condiciones académicas y legales que el aspirante deberá cumplir y demostrar al Instituto para que le otorgue el diploma, según corresponda.

**Artículo 143.** Los requisitos para obtener el diploma de Especialidad serán los siguientes:

- Presentar certificado total de los estudios cursados.

- Presentar acta de examen
- Efectuar el pago de derechos de titulación a Tesorería General el Instituto por la cantidad que estipule el Reglamento Especial de Pagos e Ingresos Propios.

Se requerirá, además:

- Acta de nacimiento.
- Certificado de licenciatura.
- Título de licenciatura debidamente legalizado.
- Cédula profesional de licenciatura
- Validaciones de estudios en caso necesario.
- Constancia de no adeudo al Instituto.
- CURP actualizado
- Fotografías en tamaño y características requeridas para certificaciones y títulos

## CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTOS PARA TITULACIÓN

**Artículo 144.-** La integración del jurado para la realización de los exámenes de Especialidad deberán tener grado igual o mayor de especialidad y estará a cargo de la Comisión Académica de Titulación y quedará constituido por tres integrantes, presidente, secretario y vocal. Habrá dos suplentes que cubrirán las ausencias del secretario y el vocal.

**Artículo 145.** Serán funciones del

**Presidente del jurado:**

- a) Con la autorización de la Comisión Académica de Titulación, determinar con acuerdo del sustentante el día y hora del examen profesional.
- b) Revisar con anticipación a la fecha del examen profesional, los trabajos de titulación que serán objeto de evaluación y réplica.
- c) Coordinarse oportunamente con el presidente de la Comisión Académica de Titulación.
- d) Organizar, junto a los demás sinodales, el examen profesional o de réplica con la finalidad de garantizar un alto nivel académico.
- e) Propiciar que las condiciones en que se vaya a realizar el examen sean las adecuadas.
- f) Declarar iniciado el examen profesional, indicando el orden en que van a replicar al sustentante los miembros del jurado.
- g) Moderar la participación de los sinodales y del sustentante a efecto de garantizar que todos los miembros del jurado tengan la oportunidad de interrogarlo y evaluarlo.
- h) Solicitar a los miembros del jurado que deliberen en privado para definir el veredicto del examen, asegurando siempre que sus resultados estén ponderados sobre criterios académicos.

**Secretario del jurado:**

- a) Revisar con anticipación a la fecha del examen profesional, los trabajos de titulación que serán objeto de evaluación y réplica.

- b) Organizar, junto a los demás sinodales, el examen profesional, con la finalidad de garantizar que se cumpla los propósitos de dicho examen.
- c) Preparar la documentación requerida del (los) aspirante (s) a presentar el examen profesional.
- d) Comunicar al sustentante, a través de la lectura del acta del examen recepcional, los resultados de la réplica, previa firma de los miembros del Jurado y el sustentante.

**Artículo 146.** La decisión del Jurado será inapelable, si se sujeta a las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 147.** Una vez concluido el examen excepcional, el jurado deliberará en privado, pudiendo emitir cualquiera de los siguientes veredictos:

- a) **SUSPENDIDO.** Cuando la mayoría de los miembros del Jurado emita opinión desfavorable.
- b) **APROBADO POR MAYORÍA.** Cuando más del 50% de los miembros del jurado emite opinión favorable.
- c) **APROBADO POR UNANIMIDAD.** Cuando el 100% de los miembros del jurado emite opinión favorable.
- d) **APROBADO CON MENCIÓN HONORÍFICA.** - Si el sustentante obtuvo un promedio general igual cien (100), nunca presentó exámenes extraordinarios y su trabajo de titulación y examen de réplica ha resultado, en la opinión de todos los miembros del jurado, merecedor a esta distinción.

**Artículo 148.** Cuando el jurado calificador haya dictaminado como veredicto final la suspensión del examen profesional o de posgrado, se podrá conceder una segunda oportunidad, para que se atiendan las observaciones o sugerencias señaladas por el propio jurado, una vez atendidas y superadas las deficiencias indicadas, deberá programarse un nuevo examen de réplica en un plazo no mayor de un semestre.

**Artículo 149.** El Instituto ofrecerá el servicio de asesoría a alumnos regulares de la institución que deseen titularse.

**Artículo 150.** Los profesores e investigadores del Instituto podrán ser asesores de alumnos y egresados de especialidad, si se cubren los siguientes requisitos:

- a) Su trabajo de asesoría quede comprendido dentro de su jornada laboral.
- b) Hayan sido solicitados oportunamente y por escrito, por el alumno.
- c) Exista autorización previa por parte de la Comisión Académica de Titulación que corresponda.

**Artículo 151.** El alumno podrá escoger un asesor externo al Instituto, si no existen en las áreas académicas personal del perfil pretendido, para tal efecto deberá obtener la autorización de la Comisión Académica de Titulación que corresponda.

**Artículo 152.** Los asesores para posgrado serán avalados por la Comisión Académica de Titulación, y deberán reunir los requisitos que establece el Reglamento de Investigación y Posgrado.

## DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS DE TITULACIÓN

**Artículo 153.** El Instituto contará con una Comisión Académica de Titulación honorífica.

**Artículo 154.** La Comisión Académica de Titulación estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y un Vocal.

**Artículo 155.** Los aspirantes a formar parte de las Comisiones Académicas de Titulación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo el nivel de Especialidad.
- b) Tener por lo menos un año de experiencia docente o de investigación en el Instituto
- c) Tener experiencia en el trabajo de asesoría de tesis.

**Artículo 156.** Las funciones de las Comisiones Académicas de titulación serán:

- a) Elaborar y ejecutar un plan de trabajo anual.
- b) Formar y mantener un cuerpo de asesores que correspondan a las diferentes opciones de titulación.
- c) Recibir, revisar y resolver solicitudes de aspirantes a iniciar su proceso de obtención de Diploma.
- d) Asignar un asesor por cada trabajo aprobado o registrar el propuesto por el aspirante a obtención de Diploma.
- e) Mantener informada a la comunidad sobre los plazos, condiciones, opciones y procedimientos de obtención de Diploma.
- f) Convocar, inscribir y dar seguimiento a los programas de obtención de Diploma a partir de las opciones y procedimientos que marque la normatividad del Instituto

- g) Determinar los criterios de evaluación y seguimiento del proceso de obtención de Diploma
- h) Vigilar que los contenidos temáticos de los exámenes generales de conocimiento contemplen los tópicos fundamentales de cada área seleccionada tal que garantice la adecuada presentación, desarrollo, coherencia, profundidad y su aplicación práctica.
- i) Otorgar dictámenes de conclusión a los trabajos de titulación que han sido aprobados.
- j) Realizar estudios periódicos de eficiencia terminal y de seguimiento de egresados
- m) Mantener un programa permanente de actualización teórica y metodológica para asesores.
- k) Designar a los integrantes del Jurado para la aplicación de los exámenes de Especialidad.
- l) Organizar los actos académicos protocolares que formen parte del proceso de obtención de Diploma.
- m) Elaborar y mantener actualizado un catálogo de posibles líneas de investigación que serán prioritarios para el desarrollo de la investigación en el Instituto
- n) Para el caso del promedio de excelencia como opción de titulación deberá recurrir ante la Dirección Académica para obtener la certificación del promedio de calificaciones.
- o) Otras que sean de su competencia.

**Artículo 157.** La Comisión Académica de Titulación deberá reunirse periódicamente, y están obligadas a realizar por lo menos una reunión mensual y levantar el acta correspondiente.

**Artículo 158.** Los acuerdos que tomen cada Comisión Académica de Titulación deberán ser por consenso.

**Artículo 159.** El presidente de cada Comisión Académica de Titulación tendrá, las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión.
- b) Vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige el proceso de obtención de Diploma.
- c) Supervisar y participar en la aplicación de los exámenes de Especialidad.
- d) Autorizar los documentos que emita la Comisión.
- e) Recibir del Jurado los resultados obtenidos en los exámenes de especialidad y demás documentación inherente al proceso.

**Artículo 160.** El secretario de cada Comisión Académica de Titulación tendrá, las siguientes funciones:

- a) Mantener actualizado el libro de egresados proporcionado por la Dirección Académica, y el registro de proyectos de trabajo, solicitudes para exámenes, asesores designados, etc.
- b) Presentar a la Comisión Académica de Titulación los asuntos que vayan a ser analizados y comunicar los resolutivos a los interesados.

- c) Llevar un libro de actas en el que se registren las reuniones y acuerdos de la Comisión.
- d) Firmar junto con el Presidente toda la documentación de la Comisión.

**Artículo 161.** Independientemente de lo dispuesto por el artículo anterior los plazos para que la Comisión Académica de Titulación entregue al interesado la Constancia de Acreditación será de 30 días como máximo.

Los procedimientos para la obtención de Diploma son los siguientes:

- a) La instancia responsable de convocar y desarrollar el procedimiento de obtención de Diploma será la Comisión Académica de Titulación y deberá utilizar el Libro de Registro de Egresados.
- b) El aspirante a obtener el Diploma según corresponda, deberá completar la documentación Académica y Legal requerida en los términos del presente reglamento e iniciar su trámite de obtención de Diploma ante la Dirección del Instituto
- c) Cumplir con todos los demás requisitos de obtención de Diploma que establece el presente reglamento y aquéllos que determine el programa académico respectivo.

### **DEL REGISTRO DE DIPLOMAS.**

**Artículo 162.** Se utilizará un libro de registro de diplomas para cada Especialidad y quedarán asentados los datos básicos del expediente de cada alumno:

- a) Lugar y fecha.
- b) Nombre completo del egresado
- c) Nivel o grado otorgado.

- d) Nombre y firma del egresado
- e) Nombre y firma del director
- f) Fotografía tamaño diploma ovalada colocada al margen izquierdo.

**Artículo 163.** Los requisitos para solicitar registro en el libro de egresados serán:

- a) Certificado de estudios (original y se archiva copia).
- c) Constancias de no adeudo a la institución.
- d) Fotografías en tamaño y características requeridas.
- e) Documentación que compruebe haber acreditado la opción de obtención de Diploma seleccionada.
- f) Domicilio y teléfono.

**Artículo 164.** Las cuotas para pagar por el trámite de registro de libro de egresados deberán ser las autorizadas por el Reglamento Especial de Pagos e Ingresos propios.

**Artículo 165.** Con la finalidad de efectuar el registro de diplomas de especialidad se contará con libro de registro de diplomas de especialidad.

## TITULO VII. BECAS

### CAPÍTULO I: CONVOCATORIA Y DIFUSIÓN

**Artículo 166.** El Instituto tiene como una de sus funciones el otorgar becas a estudiantes con recursos insuficientes para llevar a cabo la Especialidad con buen desempeño académico, y con deseo de desarrollar competencias que le permitan alcanzar su propósito de vida.

La autoridad del plantel responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de becas, así como los términos y formas para la expedición y difusión oportuna de la convocatoria será el Comité de becas, el cual está conformado por:

Directora General  
Directora Académica  
Directora Administrativa  
Director de Vinculación y Convenios

**Artículo 167.** Las becas que otorga el Instituto son una aportación al total de la cuota de colegiatura e Inscripción y se aplica en cada periodo académico en que el alumno cumpla con los requisitos para conservar la beca.

**Artículo 168.** La convocatoria para aplicar las becas del Instituto será difundida de acuerdo con los tiempos establecidos por el calendario administrativo vigente. A su vez, **el Comité de Becas** informará los resultados de la convocatoria a los solicitantes. La convocatoria podrá ser difundida por medios electrónicos, impresos o de manera presencial.

**Articulo 168.1** El Instituto a través del comité de Becas distribuirá gratuitamente el formato de solicitud de beca de acuerdo con los calendarios y dará a conocer la convocatoria de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 168 de este reglamento

## CAPÍTULO II: TIPOS DE BECA A OTORGAR

---

**Artículo 169.** Los tipos de becas para la realización de estudios de especialidad, que otorga el Instituto son las siguientes:

| Tipo de beca   | Posibles Porcentajes | Nivel        | Promedio de asignación | Promedio de refrendo |
|----------------|----------------------|--------------|------------------------|----------------------|
| Beca Académica | 10% al 40%           | Especialidad | Igual o mayor a 85     | Igual o mayor a 90   |
| Beca Familiar  | 10% al 15%           | Especialidad | Igual o mayor a 85     | Igual o mayor a 90   |
| Convenio-beca  | 20% al 27%           | Especialidad | Igual o mayor a 80     | Igual o mayor a 90   |

**Artículo 170.** Definición de los tipos de becas:

**Beca Académica:** Es la aportación que otorga el Instituto a alumnos admitidos en los niveles de especialidad que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 52 del acuerdo 17/11/17 que demuestren necesidad económica y buen desempeño académico, con un promedio igual o mayor a 85 de calificación a partir del 2do. semestre

**Beca Familiar:** Es la aportación que otorga el Instituto a hermanos o esposos, admitidos en los niveles de especialidad que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 52 del acuerdo 17/11/17 el porcentaje de beca se asigna el de la siguiente forma: dos hermanos, o ambos esposos inscritos 10% cada uno. Tres hermanos inscritos o más: 10% a los primeros hermanos que

realicen la inscripción y 15% a partir del tercer hermano. Y mantengan un promedio de calificación igual o mayor a 85 a partir del segundo semestre.

**Convenio-beca:** Es la aportación que otorga el Instituto a los alumnos admitidos en los niveles de especialidad que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 52 del acuerdo 17/11/17, contemplados en los convenios de colaboración con las Instituciones de salud con un porcentaje de beca de 10 a 20% y un promedio igual o mayor a 80 a partir del primer semestre

### **CAPITULO III. CRITERIO PARA OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE BECAS**

**Artículo 171.** Los requisitos para ser candidato a obtener beca, son:

1. Ser alumno del Instituto Inscrito en un plan de estudios con RVOE
2. Cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria
3. Presentar solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria emitida por el plantel y anexar la documentación comprobatoria que se señala en la misma dentro de las fechas estipuladas.
4. Contar con el promedio mínimo requerido de acuerdo con el tipo de beca, se considera el promedio del periodo académico o nivel de estudios inmediato anterior.

**Artículo 172.** Las becas otorgadas de ningún modo podrán ser consideradas de carácter acumulativo, así como tampoco podrán hacerse retroactivas a periodos en los que el alumno no presentó solicitud o por incumplimiento de requisitos de refrendo no fueron autorizadas. Solamente se podrá acceder a un tipo de beca.

El alumno perderá la beca cuando tenga adeudos de colegiaturas de dos meses consecutivos.

#### **CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE RESULTADOS**

**Artículo 173.** El organismo que autoriza la asignación de becas y entrega resultados para cada alumno es el Comité de Becas

El Comité de Becas designa a la Directora General para firmar la convocatoria previamente autorizada por el mismo así como los resultados del proceso

-El Comité de Becas tendrá la facultad de autorizar o rebatir las solicitudes de Beca apoyándose a los requisitos de asignación así como al presupuesto disponible.

- El Comité de Becas deberá comprobar la situación socioeconómica, del aspirante a beca para continuar o concluir sus estudios. Para este caso deberá entregar una justificación por escrito o firmada, donde menciona los compromisos personales, laborales, familiares y de salud, que le comprometen económicamente para lograr sus aspiraciones profesionales esto será suficiente para que el Instituto lo considere como estudio socioeconómico y podrá ser acreedor a una beca en porcentaje del 10 al 27 % de descuento en colegiatura e Inscripción al ciclo, en los subsiguientes deberá mantenerla.

-El comité de becas comprobara el cumplimiento de conductas y disciplina que ha presentado el aspirante a beca, conforme a lo establecido en el plantel

-el comité dará preferencia a condiciones similares a los alumnos que soliciten renovación procurando el enfoque de inclusión y equidad

Los aspirantes a becas que se consideren afectados podrán presentar su inconformidad por escrito ante el Comité de Becas, en los plazos establecidos en la convocatoria de Becas.

**Artículo 173.1.** El Comité de becas, gestionará la reintegración de efectivo ante la Dirección Administrativa, en caso de que el alumno haya obtenido beca, y este previamente hubiera cubierto la inscripción y/o colegiatura.

## **CAPÍTULO V. CONDICIONES DE MANTENIMIENTO Y CANCELACIÓN DE BECAS**

**Artículo 174.** Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar completo, no podrán cancelarse durante el ciclo para el cual fueron. El alumno perderá la beca cuando tenga adeudos de colegiaturas de dos meses consecutivos.

**Artículo 175.** En el proceso de refrendo de beca se valida el cumplimiento de las condiciones de refrendo de los alumnos con este beneficio, se lleva a cabo al término de cada periodo académico y previo a la inscripción del siguiente periodo.

**Artículo 176.** Las fechas para el refrendo serán publicadas en el Instituto. Es obligación del alumno mantenerse informado sobre las fechas de refrendo, condiciones de renovación y estatus de su beca a partir de la información difundida

**Artículo 177.** El refrendo se otorgará con estatus regular, condicionado, de reducción o cancelación. En caso de omisión de alguno de los requisitos de refrendo el Instituto podrá quitar, reducir o condicionar la beca otorgada. Los alumnos recibirán el estatus de su beca, mediante el correo institucional, antes del inicio de clases del periodo inmediato.

**Artículo 178.** Definición de estatus de refrendo:

Estatus regular: el alumno que cumple con todos los requisitos de refrendo al concluir el periodo en curso termina con este estatus. Su beca no sufre ningún cambio.

Estatus condicionado: el alumno que incumple con un requisito de refrendo por primera vez en el periodo en curso concluye dicho periodo con este estatus. Su beca no sufre cambio para el periodo inmediato siguiente, sin embargo si en el siguiente periodo concluye el periodo nuevamente ese estatus su beca se reduce un 10%.

Estatus de reducción: el alumno que incumple con dos requisitos de refrendo por primera vez en el periodo en curso o con un requisito de refrendo teniendo estatus condicionado en el periodo inmediato anterior concluye dicho periodo con este estatus.

Su beca se reduce en un 10% para el periodo inmediato siguiente.

Estatus de cancelación: el alumno que incumple con tres requisitos de refrendo por primera vez en el periodo en curso o con un requisito de refrendo teniendo estatus de reducción en el periodo inmediato anterior se cancela su beca de forma permanente.

**Artículo 179** El refrendo de las becas, se sujetará al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Haber estado inscrito en el periodo académico inmediato anterior.
2. Contar con el promedio mínimo requerido de acuerdo al tipo de beca en el periodo inmediato anterior.
3. Aprobar todas las materias cursadas en el período académico anterior.

4. Estar al corriente en sus pagos de colegiatura y no tener ningún tipo de adeudo.

**Artículo 180.** Las becas no podrán ser canceladas salvo en los casos previstos en la convocatoria que se emita o si el alumno presenta por lo menos una de las siguientes condiciones fundamentado en el artículo 57 del acuerdo 17/11/17

- I. Cometer o incurrir en una falta considerada como grave según el criterio del Comité de Becas del Instituto constituido por Directora General, Director Académico, Director Administrativo, y Director de Vinculación, por incumplimiento del Reglamento interno, Reglamento General de alumnos y/o código de ética.
- II. Que el estudiante haya proporcionado información falsa para su obtención.
- III. Que realice conductas contrarias en el reglamento Institucional, o en su caso, no haya atendido las admonestaciones o prevenciones que por escrito se le hallan comunicado oportunamente.
- IV. Que el alumno no conserve el promedio establecido para otorgamiento de beca
- V. Que el alumno renuncie expresamente a los beneficios de la beca o suspenda sus estudios

**Artículo 181.** El Instituto deberá resguardar los expedientes integrados de los alumnos solicitantes y de los beneficiados con las becas, durante el ciclo escolar para el cual se otorguen las becas y un periodo más al inmediato siguiente

## TÍTULO VIII. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

### CAPÍTULO I: CONFORMACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO

Para la solución de las controversias que se presenten en el Instituto se conformará el **Consejo Técnico** que estará integrado por:

Director General L.E. Guadalupe Agrícola López Sánchez

Director Académico MCD. Marisol Espinoza López

Director Administrativo MC. Elizabeth Soler Huerta

Director Vinculación y Convenios MSP. Aída Verónica Blanco Cornejo

Un alumno

Un docente

Este consejo participara en la interpretación del reglamento, lo no previsto dentro del mismo y la resolución de conflictos de carácter académico. No podrá ser sustituido ninguno de sus miembros.

**Artículo 182.** La controversia puede ser notificada por el alumno, docente o personal administrativo ante la Directora Académica.

- I. Se convoca a las partes por la Directora académica para levantar acta de hechos previa investigación con base en el Reglamento Institucional al día siguiente de ver sido informado.
- II. Reúne al **Consejo Técnico** en pleno no debiendo ser sustituido ninguno de sus miembros.
- III. Se procede a leer el acta de hechos, acompañada de evidencias o revisión ocular.
- IV. En una primera ronda cada miembro del Consejo Técnico emite su opinión ante los hechos con base a los reglamentos establecidos en la Institución.

V. Emitir el fallo por consenso argumentado tres días después de la reunión.

VI. Se emiten recomendaciones.

## TÍTULO IX. ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

### CAPÍTULO I: DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 183.** Con las modalidades que establece el presente ordenamiento, son derechos de todos los miembros del personal académico del Instituto:

- I. Realizar sus actividades de conformidad con las normas y principios que el Instituto sostiene, así como de acuerdo con los planes y programas institucionales.
- II. Recibir las distinciones y estímulos que le correspondan de acuerdo con el reglamento del Instituto
- III. Manifestar su categoría y nivel académicos dentro y fuera del Instituto.
- IV. Organizarse libremente en asociaciones y sociedades con el nombre de la institución, cuyos fines serán científicos, académicos.
- V. Representar al Instituto en los eventos académicos para los que sea comisionado, formulando la memoria relativa.
- VI. Percibir la remuneración correspondiente a su nombramiento o contrato.

- VII. Percibir por trabajos realizados al servicio del Instituto, las regalías que le correspondan por concepto de derechos de autor y de propiedad industrial, de acuerdo con la reglamentación respectiva.
- VIII. Contar con los recursos materiales y apoyos logísticos necesarios para cumplir con los planes y programas aprobados, en el desarrollo de su trabajo académico; así como recibir el apoyo económico necesario para asistir a seminarios, foros, congresos y demás reuniones de carácter académico, en la medida de las posibilidades financieras del Instituto.
- IX. Proponer a las autoridades, las iniciativas y sugerencias que estime pertinentes para el mejor desarrollo del trabajo académico, debiendo recaer a toda petición, acuerdo por escrito.
- X. Ser notificado por escrito de las resoluciones que afecten su situación académica en el Instituto inconformarse de ellas, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- XI. Recibir capacitación y/o adiestramiento, en todas sus modalidades y niveles.

**Artículo 184.** El Instituto, de conformidad con los reglamentos aplicables, podrá otorgar las categorías de emérito y de honoris causa a quienes se han distinguido por sus contribuciones al campo de la educación, la ciencia y la cultura, o quienes han realizado una obra de valía excepcional.

**Artículo 185.** Con excepción de las causas previstas por la fracción I y II del artículo anterior, las licencias se concederán sin goce de sueldo.

**Artículo 186.** El Instituto promoverá permanentemente la formación, actualización, desarrollo y evaluación de los profesores, impulsando su profesionalización en función de las necesidades institucionales.

## CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 187.** Son obligaciones de todos los miembros del personal académico del Instituto

- I. Ejecutar el trabajo académico con el empeño y esmero adecuados en la forma y tiempo que establezca el nombramiento o contrato, y en los lugares que demande o requieran las especificidades de su desempeño;
- II. Cumplir con los planes y programas de estudio, investigación o trabajo a su cargo, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la dependencia respectiva y ajustándose al calendario oficial del Instituto
- III. Formar parte de los colegios y academias de profesores o investigadores que le correspondan, de acuerdo con el área de su especialidad, así como asistir a las sesiones respectivas;
- IV. Presentar, en su caso, su programa anual o semestral de trabajo, e informar de sus avances a la Dirección académicas además, presentar los informes técnicos y financieros en forma adecuada y oportuna, de acuerdo con las especificaciones vigentes que establezcan las autoridades del Instituto competentes;

- V. Actualizar sus conocimientos y su capacidad académica en las áreas de su especialidad, asistiendo para ello a los talleres, cursos y demás eventos para los que sea comisionado;
- VI. Desempeñarse como tutor académico de los alumnos para procurar su formación integral;
- VII. Fungir como asesor académico del personal a su cargo;
- VIII. Observar las normas de administración académica establecidas en el reglamento internos o manuales de organización vigentes.
- IX. Asistir a sus labores, de acuerdo con las condiciones establecidas.
- X. Se considerarán faltas injustificadas, las cometidas sin previo aviso, las que excedan al tiempo de licencia concedida sin que medie una oportuna solicitud de prórroga, las que no sean por accidente o por enfermedad, y aquellas que no puedan ser explicadas convenientemente;
- XI. Justificar ante la Dirección Académica las inasistencias o retardos en que incurran. En los casos de inasistencia injustificada, los académicos no percibirán los salarios correspondientes
- XII. Concurrir, salvo excusa justificada, a las reuniones de trabajo a las que el Instituto convoque, dentro de su horario e instalaciones laborales.
- XIII. Asistir a los exámenes para cuya realización sea citado, de conformidad con los reglamentos respectivos;
- XIV. Evitar el empleo de materiales, propiedad del Instituto, para fines ajenos a la misma; restituir los materiales no usados y conservar en buen estado

- aquellos que se les hubiesen proporcionado para el desarrollo de su trabajo, considerándose como responsables de su pérdida o deterioro, salvo cuando esto ocurra por caso fortuito, fuerza mayor o mala calidad en el material o la construcción;
- XV. Abstenerse de impartir a sus alumnos de este Instituto servicios académicos particulares remunerados;
- XVI. Cumplir, salvo excusa justificada, con las comisiones que le sean conferidas por la Dirección académica.
- XVII. Defender los principios del Instituto, velando por el prestigio de la institución y fortaleciendo su presencia social en el ámbito de su influencia;
- XVIII. Observar buena conducta

**Artículo 188.** Serán obligaciones del personal académico del Instituto, en atención a la naturaleza de sus actividades, las siguientes:

- I. Dirigir, realizar o asesorar actividades docentes en los niveles superiores, en sus diferentes modalidades;
- II. Dirigir, realizar o asesorar investigaciones que coadyuven a conocer, caracterizar y solucionar problemas de carácter social, económico, científico, tecnológico y cultural en el área de influencia del Instituto; y
- III. Dirigir, realizar o asesorar actividades en la práctica clínica.

**Artículo 189.** La docencia, investigación, actividades de extensión y labores conexas que realice el personal académico del Instituto, se desarrollarán en las

instalaciones del mismo, así como en los espacios en que el trabajo deba ejecutarse de acuerdo con los planes y programas.

**Artículo 190.** El personal académico en su práctica docente se organizará en trabajo colegiado.

**Artículo 191.** Con el propósito de consolidar las Competencias Profesionales Integradas y de mantener su calidad y excelencia, el personal académico deberá participar en las acciones de formación y evaluación, en la forma y términos que determine el Instituto.

**Artículo 192.** No deberá presentarse intoxicado por enervantes en las áreas del instituto.

**Artículo 193.** No agrede física y verbalmente o de cualquier otra forma a persona alguna dentro del instituto.

### **CAPÍTULO III. INTEGRACIÓN, CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Artículo 194.** Para los efectos de este ordenamiento, son miembros del personal académico: el asesor académico, profesor de asignatura y tutor clínico.

**Artículo 195.** Las categorías a que se refiere la fracción I del artículo anterior se definen como sigue:

**I. Asesor académico**, quien tiene la capacidad de formar recursos humanos dentro de los programas académicos, guía o dirige actividades docentes, de investigación, coordina, controla y evalúa las actividades del profesor de asignatura y realiza las funciones administrativas del curso.

**II. Profesor de asignatura** quien realiza actividades académicas de docencia, de investigación bajo la guía y supervisión del Asesor Académico.

**III. Tutor Clínico** quien supervisa, asesora y evalúa la práctica clínica en los campos clínicos.

**Artículo 196** Para efectos de este reglamento personal de tiempo completo es aquel que dedique veinte horas semanales en el Instituto. El personal por asignatura o por hora-semana-mes, es aquél remunerado conforme al número de horas impartidas y de acuerdo con el tabulador establecido por el Instituto.

**Artículo 197.** El Instituto podrá contar además con personal académico visitante. Se consideran académicos huéspedes o visitantes, quienes siendo ajenos al Instituto, desempeñan funciones concretas y por tiempo determinado; por razones de intercambio o por necesidades específicas del Instituto, son invitados a participar o dirigir programas académicos.

#### **CAPÍTULO IV. REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Artículo 198.** El perfil del personal académico debe incluir:

- Título y Cédula del grado académico igual o superior al que va a impartir otorgado por una Institución educativa de nivel superior con reconocimiento oficial
- Constancia de experiencia profesional mínima de tres años desarrollada en instituciones del sistema de salud nacional relacionada con la asignatura a impartir
- Constancia de experiencia docente mínima de dos años, desarrollada en instituciones del educativas de nivel medio y superior
- Constancias de capacitación disciplinar y docente de los últimos tres años (diplomados, cursos, talleres)
- Constancia de afiliación a alguna asociación, federación, consejo u organización nacionales e internacionales de índole profesional
- Constancias de asistencia a Foros, Congresos, Seminarios o Coloquios nacionales e internacionales con vigencia durante los últimos tres años.

**Artículo 199.** La organización de la práctica docente deberá garantizar el cumplimiento de los planes y programas de estudio y del trabajo colegiado, de acuerdo con la normatividad aplicable.

El Instituto deberá definir, desarrollar y aplicar los perfiles, parámetros e indicadores que sirvan de referente para la buena práctica docente, mismos que deberán ser revisados de manera pertinente.

**Artículo 200.** La evaluación de profesores del Instituto se realizará a través de perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos que permitan medir su calidad docente, de acuerdo con la normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO V. INGRESO, SELECCIÓN, PROMOCIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Artículo 201.** Los miembros del personal académico serán seleccionados con base al mejor puntaje en los concursos de oposición y al perfil para la asignatura correspondiente.

**Artículo 202.** En cuanto a su forma de incorporación, el personal académico del Instituto puede ser personal por contrato o por salarios asimilados.

## **CAPÍTULO VI. SISTEMA INSTITUCIONAL PARA EL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Artículo 203 INGRESO:** Para la primera fase que es el ingreso se debe contemplar el reclutamiento, la selección y la toma de decisiones.

### **1. Reclutamiento:**

- a) Identificación del perfil de los docentes que se requiere para cada asignatura.
- b) Emisión de convocatoria
- c) El período para la celebración de concursos, se realizan un meses antes de iniciar el ciclo escolar.
- d) Recepción de documentos por control escolar

**2. Selección:**

- a) Verificación de documentos de los candidatos que ingresaron a la convocatoria
- b) Revisión y evaluación de requisitos complementarios
- c) Examen de oposición
- d) Entrevista con candidatos

**3. Toma de decisiones:**

- a) En caso de tener dos o más candidatos con la misma puntuación la decisión final de aceptar o rechazar a los candidatos es responsabilidad del Consejo Directivo del **ITESCS**.

**Artículo 204. Perfil del personal académico:**

- Título y Cédula del grado académico igual o superior al que va a impartir otorgado por una Institución educativa de nivel superior con reconocimiento oficial
- Constancia de experiencia profesional en instituciones del sistema de salud nacional o privado relacionada o afín con la disciplina a impartir.
- Constancia de experiencia docente desarrollada en instituciones del educativas de nivel medio y superior
- Constancia de afiliación a alguna asociación, federación, consejo u organización nacionales e internacionales de índole profesional
- Constancias de asistencia a Foros, Congresos, Seminarios o Coloquios nacionales e internacionales

## Artículo 205. PROMOCIÓN

La Directora General podrá convocar, en cualquier tiempo, al personal académico que cuente con los méritos o requisitos establecidos en los programas especiales de promoción que sean creados para el fortalecimiento de la planta académica, y con ello, coadyuvar al cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional.

Al producirse una vacante de alguna de las asignaturas el Consejo de Gobierno del **ITESCS**, emitirá una convocatoria interna para los docentes que reúnan el perfil.

## Artículo 206. PERMANENCIA

- a) El docente deberá realizar sus actividades de conformidad con las normas y principios que el Instituto sostiene, así como de acuerdo con los planes y programas institucionales.
- b) Proponer a las autoridades, iniciativas y sugerencias que estime pertinentes para el mejor desarrollo del trabajo académico una vez por semestre.
- c) Contar con una evaluación grupal satisfactoria por parte de los alumnos
- d) Mostrar desempeño ético en sus funciones

- e) Acudir a las capacitaciones programadas para el desarrollo docente

**Artículo 207.** Los nombramientos o contratos de los miembros del personal académico iniciarán su vigencia una vez que hubiesen sido aprobados por el Consejo de gobierno del Instituto.

## CAPITULO VII. SANCIONES AL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 208.** Las sanciones a las que se harán acreedores el personal académico son:

Fracción I. amonestación verbal

Fracción II amonestación por escrito

Fracción III. Baja temporal

Fracción IV. Baja definitiva

**Artículo 209.** Serán sujetos a la sanción señalada en el artículo anterior fracción I y II el personal académico descrita en el art. 182 y que incurra en las faltas descritas en el art. 187 y 188 de este reglamento.

**Artículo 210.** Serán sujetos a la sanción señalada en el artículo anterior fracción III y IV el personal académico descrita en el art. 182 que reincida en las faltas descritas en el art. 187 y 188 de este reglamento, una vez que hubiese sido aprobada por el consejo de gobierno.

## TÍTULO X. DERECHOS HUMANOS, SEGURIDAD SOCIAL Y VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

### CAPÍTULO I. SEGURIDAD SOCIAL PARA EL ALUMNO

**ARTICULO 211.** Este Instituto incorporará al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, a las personas que se encuentren cursando estudios de posgrado en el ITESCS y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otra institución de seguridad social.

### CAPÍTULO II. PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

**Artículo 212.** Este Instituto observará en todo el ámbito de sus actividades académicas los siguientes principios:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación; y
- IV. La libertad de las mujeres

**Artículo 213.** Este reglamento establece la prohibición de todo tipo de conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, condición étnica, condición académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros, personal directivo, administrativo, técnico, de intendencia, o cualquier persona prestadora de servicios en las instituciones educativas. Lo es también las imágenes de la mujer con contenidos sexistas, y el hostigamiento sexual.

**Artículo 214.** Este Instituto dentro del ámbito de sus atribuciones promoverá acciones en la comunidad educativa que:

Eliminen desigualdades y discriminación por razones económicas, de origen étnico, lingüísticas, de género, de discapacidad o cualquier otras, que garanticen el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno equilibrado entre hombres y mujeres. Así como la aplicación de acciones afirmativas para apoyar a mujeres en el acceso, permanencia continuidad y egreso oportuno de los programas educativos ofertados por el Instituto.

**Artículo 215.** Las acciones a que se refiere el artículo anterior tendrán por objeto lo siguiente:

- I. Aplicar el Plan de Prevención de la violencia de género: El que establece el conjunto de enseñanzas, prácticas y protocolos que, de conformidad con esta Ley, buscan prevenir la violencia de género en el Instituto. (Anexo 1)
- II. Aplicar el Plan de Intervención en Casos de Violencia de Género: El que señala los procedimientos y mecanismos específicos y ordenados para actuar ante casos de violencia de género. Con base a la Ley 303 contra el acoso escolar. (Anexo 2)

### **CAPÍTULO III. PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR**

**Artículo 216.** El Instituto, realizará acciones que tienen por objeto prevenir y erradicar el acoso escolar en el Instituto, sobre la base de que un ambiente libre de violencia es fundamental para respetar los derechos humanos, consolidar la democracia y garantizar los principios de equidad y no discriminación, la dignidad humana y la paz entre los educandos. Todo alumno tiene derecho a un ambiente escolar libre de acoso y violencia.

**Artículo 217.** Las acciones a que se refiere el artículo anterior tendrán por objeto lo siguiente:

- I. Garantizar la integridad física y psicológica de los educandos en un ambiente libre de violencia en las escuelas;
2. Canalizar, en su caso, para su adecuado tratamiento, a los alumnos que sean víctimas o autores del acoso escolar;
3. Educar sobre la prevención del acoso escolar en todas sus modalidades
4. Generar los programas de prevención e intervención ante el acoso escolar, que serán obligatorios en el Instituto;
5. Capacitar al personal escolar para la prevención e intervención ante casos de acoso escolar;
8. Propiciar, en el ambiente escolar, el desarrollo de una cultura de protección y de ejercicio de los derechos humanos y, de manera particular, los principios de equidad y no discriminación, la dignidad humana y la paz.

**Artículo 218. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:**

- I. Acoso escolar: El uso intenso o repetido por uno o más estudiantes de expresiones escritas, verbales o visuales, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto, o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro estudiante, con el propósito de:
  1. Causarle daño físico o emocional, o daños a su propiedad;

2. Colocarlo en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o propiedad;
  3. Generarle un ambiente hostil dentro de la escuela;
  4. Violarle sus derechos en la escuela; y
  5. Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de una escuela.
2. Represalias: Respuesta de castigo, venganza o amenaza en contra de quien reporte casos de acoso escolar, proporcione información durante una investigación, o sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso escolar;
  3. Ambiente hostil: Situación en la que el acoso escolar altera las condiciones de la educación de los estudiantes y crea un ambiente escolar abusivo;
  4. Autor: El alumno que planee, ejecute o participe en el acoso escolar, o en represalias;
  5. Víctima: El alumno contra quien el acoso escolar o las represalias han sido perpetrados;
  6. Cómplice: El alumno que, sin ser autor, coopere en la ejecución del acoso escolar o en las represalias, mediante actos u omisiones anteriores, simultáneos o posteriores al hecho;
  7. Escuela: El inmueble en que presta sus servicios una institución educativa pública o privada;

8. Personal escolar: El que sostenga una relación laboral con la institución educativa, que incluye enunciativamente al de carácter directivo, docente, de supervisión, administrativo, de enfermería, cafetería y conserjería;
9. Plan de Prevención del Acoso Escolar: El que establece el conjunto de enseñanzas, prácticas y protocolos que, de conformidad con esta Ley, buscan prevenir el acoso escolar;
10. Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar: El que señala los procedimientos y mecanismos específicos y ordenados para actuar ante casos de acoso escolar;
11. Personal capacitado: El que haya sido capacitado en la Institución o aquel que posea conocimientos acreditables en materia de prevención e intervención de acoso escolar, así como en el tratamiento de sus consecuencias;

**Artículo 219.** En esta Institución educativa se prohíbe el acoso escolar, las medidas disciplinarias emitidas serán aplicables a los alumnos que incurran en alguna conducta contraria a la convivencia escolar en los términos que marca la Ley 303, del Plan de Prevención del Acoso Escolar y del Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar, y el acuerdo 17-11-17 componente XI, (ACUERDO 17/11/17 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR). siempre que dicha conducta ocurra en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Mientras permanezcan en el edificio escolar durante los horarios escolares, en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela, funciones o programas, dentro o fuera de la escuela;
- II. Mientras permanezcan en estacionamientos, vehículos privados, alquilados o utilizados por la escuela; o
- II. A través del uso de la tecnología o de dispositivos electrónicos. Se prohíben también las represalias en contra de quien reporte casos de acoso escolar, en contra de quien proporcione información durante una investigación, o de quien sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso escolar.

#### CAPÍTULO IV. EDUCACIÓN INCLUSIVA Y HUMANISTA

**Artículo 202.** El Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

- I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;
- II. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;
- III.-Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas

digitales, y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

IV. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

## ANEXO 1

### PLAN DE PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR

**Artículo 16.** El Consejo de Gobierno elaborará el Plan de Prevención del Acoso Escolar. Dicho Plan deberá elaborarse con una amplia consulta con autoridades, personal escolar directivo, personal especializado, y educandos, en la que se establezca un período para recibir comentarios públicos. (REFORMADO, G.O. 8 DE ENERO DE 2016)

**Artículo 17.** El plan de prevención del acoso escolar será de cumplimiento obligatorio y se revisará, evaluará y actualizará cada año.

**Artículo 18.** Son objetivos del Plan de Prevención del Acoso Escolar, los siguientes:

- I. Evitar, prevenir y erradicar el acoso escolar en las escuelas públicas y privadas del Estado;

- II. Integrar a todo el alumnado mejorando las relaciones de convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa, en un ambiente libre de violencia;
- III. Implementar la política estatal contra el acoso escolar;
- IV. Fomentar la participación de estudiantes, personal escolar y autoridades, así como de padres y tutores, en la prevención del acoso escolar;
- V. Informar a la sociedad sobre las formas de prevención del acoso escolar, sus consecuencias y procedimientos de intervención; y
- VI. Fomentar el registro estadístico de los incidentes de acoso escolar y garantizar el acceso a la información.

**Artículo 19.** El Plan de Prevención del Acoso Escolar deberá, como mínimo:

- I. Incorporar temas de información, educación y prevención sobre acoso escolar en los planes y programas de estudio;
- II. Generar actividades y cursos para los educandos que faciliten información y fomenten actividades sobre prevención del acoso escolar en los colegios, de acuerdo con sus edades;
- III. Difundir los derechos y deberes de los estudiantes;
- IV. Servir de apoyo a la reglamentación interna en la materia de convivencia en las escuelas;
- V. Fomentar la convivencia pacífica en las escuelas y el derecho al ambiente libre de violencia de los educandos;

- VI. Proporcionar información sobre solución de controversias;
- VII. Promover la comunicación entre estudiantes, personal escolar, , para prevenir y denunciar el acoso escolar;
- VIII. Establecer la capacitación del personal escolar sobre la prevención de este tipo de acoso;
- IX. Prohibir el acoso escolar y las represalias;
- X. Definir con claridad las conductas que puedan constituir acoso escolar en cualquiera de sus modalidades; y
- XI. Definir puntualmente el procedimiento que los directores escolares deberán seguir ante la presencia de conductas que puedan constituir acoso escolar.

**Artículo 20.** La capacitación anual del personal escolar, de conformidad con el Plan de Prevención del Acoso Escolar, es obligatoria para el sistema educativo veracruzano.

**Artículo 21.** Las escuelas deberán generar actividades de capacitación u orientación al personal docente y de apoyo, para la prevención y atención del acoso y la violencia escolar conforme a protocolos definidos, concretos y ejecutables que al efecto establezca la Secretaría en el Plan de Prevención del Acoso Escolar.

**ANEXO 2****PLAN DE INTERVENCIÓN EN CASOS DE ACOSO ESCOLAR**

**Artículo 22.** La Secretaría elaborará, a través de un proceso amplio de consulta, el Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar. El Plan de Intervención será armónico con el Plan de Prevención del Acoso Escolar y deberá consultarse con autoridades, personal escolar directivo, personal especializado, padres de familia o tutores, y educandos, durante un período para recibir comentarios públicos. (REFORMADO, G.O. 8 DE ENERO DE 2016)

**Artículo 23.** El plan de intervención en casos de acoso escolar será de cumplimiento obligatorio y se revisará, evaluará y actualizará cada año.

**Artículo 24.** El Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar deberá, como mínimo:

- VII. Servir como instrumento de respuesta inmediata ante casos de acoso escolar;
- VIII. Proteger la integridad física y psicológica de los educandos, propiciando un ambiente libre de violencia;
- IX. Establecer procedimientos claros para que estudiantes, personal escolar, padres, tutores y otras personas puedan denunciar el acoso escolar o represalias;
- X. Incluir una disposición para que en las denuncias se garantice el anonimato del denunciante;
- XI. Establecer procedimientos claros para investigar con prontitud las denuncias de acoso escolar o represalias;

- XII. Identificar el rango de medidas disciplinarias que se pueden tomar en contra del autor y cómplices;
- XIII. Establecer procedimientos claros para restaurar el sentido de seguridad para la víctima y evaluar las necesidades de los estudiantes para su protección;
- XIV. Señalar medidas de protección contra represalias a quien reporte casos de acoso escolar o que proporcione información durante una investigación, o bien, que sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso escolar;
- XV. Fijar procedimientos para la pronta notificación a los padres o tutores de la víctima y el autor;
- XVI. Establecer procedimientos para la notificación inmediata a las autoridades competentes, cuando el daño verificado por el acoso lo amerite;
- XVII. Implantar los formatos de reporte del acoso escolar a la Secretaría;
- XVIII. Establecer el formato anual de incidencia;
- XIX. Incluir una disposición que establezca que un estudiante que haga una acusación falsa, o que por acción u omisión permita el acoso escolar, estará sujeto a medidas disciplinarias;
- XX. Contar en cada escuela con personal capacitado para tratar a las víctimas y autores de acoso escolar, así como sus represalias; y
- XXI. Señalar procedimientos de actuación para el personal capacitado de orientación y tratamiento para los autores, las víctimas y los familiares que se encuentren ante casos de acoso escolar.

**ARTÍCULO 25.** La capacitación permanente y de manera anual del personal escolar, de conformidad con el Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar, será

obligatoria en los términos de esta Ley 303, para el estado de Veracruz. En la comunidad educativa todos somos responsables de atender el acoso escolar: autoridades, directores, docentes, familias y alumnado. Contribuir al empoderamiento de la mujer y generar un ambiente libre de violencia es fundamental para respetar los derechos humanos.

**Artículo 26.** La directora escolar será responsable de la ejecución y supervisión del Plan de Intervención en Casos de Acoso Escolar. (REFORMADO, G.O. 8 DE ENERO DE 2016)

**Artículo 27.** Cualquier integrante del personal escolar informará de inmediato al Director de la escuela sobre cualquier caso de acoso escolar o represalia del cual haya sido testigo o tenga noticia, para que éste sin demora realice una investigación de los hechos.

Artículo 28. No aplica.

Artículo 29. No aplica

**Artículo 30.** Las instituciones educativas podrán utilizar recursos tecnológicos para la vigilancia e investigación de casos de acoso escolar.

**Artículo 31.** Todas las estrategias y procedimientos de intervención deberán ser con pleno respeto a los derechos humanos de los educandos.

**Artículo 32.** Quedará prohibido el uso de la fuerza física contra cualquier alumno, salvo que ésta sea el único medio para impedir que se cometa el acoso escolar.

**Artículo 33.** Cuando se presenten situaciones de indisciplina escolar, las escuelas públicas o privadas reconocidas oficialmente garantizarán que los implicados sean

canalizados a un especialista o personal capacitado, ya sea del centro educativo o un particular si las condiciones económicas de los padres lo permiten, o a cualquier institución que preste el servicio de forma gratuita.

**Artículo 34.** Es un deber de los miembros de la comunidad escolar participar en actividades que fomenten la convivencia, así como acatar las reglas de conducta autorizadas por la Secretaría.

**Artículo 35.** El Consejo de Gobierno deberá emitir las reglas de conducta dirigidas a crear una cultura de convivencia en la comunidad escolar.

**Artículo 36.** El Consejo de Gobierno dictará las medidas pertinentes para la difusión de las reglas de conducta que al efecto emita, para garantizar, al inicio de cada ciclo escolar, su conocimiento y cumplimiento por parte de toda la comunidad educativa.

**Artículo 37.** Al aplicar las medidas disciplinarias que dicte la Secretaría, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- XII. No podrán imponerse correcciones contrarias a lo establecido en la Ley 303.
- XIII. Las medidas disciplinarias serán proporcionales a la conducta que se le atribuya al alumno; y
- XIV. Las circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, así como la reincidencia en el actuar de éste si la hubiera.

## CAPÍTULO V DEL PERSONAL CAPACITADO

**Artículo 38.** El instituto implementará los Planes de Prevención e Intervención y misma que estará conformada por uno o varios integrantes de la plantilla

académica o administrativa, quienes deberán contar con la capacitación bianual que impartirá la Secretaría.

**Artículo 39.** El área de Prevención e Intervención ejercerá una acción de tutela que se encargue de:

- I. Orientar a los educandos conforme a los Planes de Prevención e Intervención;
- II. La formación en los valores y principios protegidos en esta Ley;
- III. La enseñanza sobre la solución de controversias sin violencia;
- IV. El aprendizaje de habilidades sociales para una mejor convivencia; y
- V. Concientizar a los educandos sobre la problemática en torno al acoso escolar.

## CAPÍTULO VI DEL REGISTRO ESTATAL PARA EL CONTROL DEL ACOSO ESCOLAR

**Artículo 40.** El Instituto reportará los casos a la Secretaría de Educación para que ésta a su vez los ingrese al Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar, que compilará con detalle las estadísticas de los casos de acoso escolar que tengan lugar en el Estado y que servirá como base para la elaboración de un informe anual sobre el acoso escolar.

**Artículo 41.** El informe anual contendrá, como mínimo, la información relativa a:

- I. La incidencia del acoso escolar y represalias en la entidad, por municipio, por escuela y por grado escolar;
- II. La vigilancia y la implementación de los Planes de Prevención e Intervención en las escuelas;

- III. Los casos de acoso escolar y su repercusión en el sector salud y seguridad pública;
- IV. La implementación de sanciones; y
- V. En todos los casos, el informe reservará los datos personales de los involucrados en el acoso, de conformidad con las leyes de la materia.

## **REFERENCIAS**

- 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 28-05-2021.
- 2.- ACUERDO 17/11/17 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR.
- 3. L E Y NÚMERO 303 CONTRA EL ACOSO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de 1 de noviembre de 2011, número extraordinario 351.